



**IMPUESTOS Y CONTABILIDAD  
EN EL FINANCIAMIENTO**

**AUTOR:  
SEBASTIAN TISSONE**

**TUTOR:  
C.P.N. DANIEL BALDINI**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CARRERA: CONTADOR PÚBLICO**

**DEPARTAMENTO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN  
FEBRERO 2009**



**ABSTRACT**

**IMPUESTOS Y CONTABILIDAD EN EL FINANCIAMIENTO**

Con el presente trabajo buscamos realizar un análisis de las principales implicancias fiscales y contables que pueden tener las personas interesadas en adquirir bienes de uso mediante el financiamiento externo de capital.

En una primera instancia describiremos los tipos de personas ante los agentes recaudadores del estado, para así observar las características de ellas ante los impuestos y su posibilidad de acceso al financiamiento.

Seguidamente distinguiremos las ofertas crediticias que existen desde las entidades financieras para con estas personas, concluyendo en este punto, que la realidad nos muestra que para este tipo de financiamiento analizado contamos básicamente con dos productos distintos que tienen la misma finalidad como son: el *leasing financiero*, y el *crédito prendario*.

Posteriormente, desarrollaremos cada uno de los créditos para poder observar tanto sus generalidades, características, clasificaciones, y demás aspectos, para buscar entre su legislación las pautas contables e impositivas que los afectan.

Por último, se desarrollará un estudio detallado para cada impuesto en comparación de ambos créditos y las implicancias financieras que cada tributo trae aparejado al contribuyente que lo adquiere.

Es menester destacar que la finalidad de la tarea realizada, es con la intención de mostrar la conveniencia impositiva entre un crédito y el otro a la hora de tomar una decisión de esta magnitud, y en el desarrollo mismo podremos observar que las entidades financieras en muchos casos pueden buscar introducir sus productos en determinado tipo de personas en base a sus conveniencias financieras, no siempre haciendo ver al contribuyente los reales beneficios o riesgos que puede tener impositivamente en la operación.

**INDICE GENERAL:**

<b><u>Abstract</u></b> .....	Pág.02
<b><u>Protocolo de Investigación:</u></b>	
Tema.....	Pág.05
Contexto.....	Pág.05
Justificación.....	Pág.05
Problema.....	Pág.05
Objetivos Generales.....	Pág.05
Objetivos Específicos.....	Pág.05
Hipótesis.....	Pág.06
Variable.....	Pág.06
<b><u>Protocolo de Investigación</u></b>	
Universo.....	Pág.07
Población.....	Pág.07
Unidad de análisis.....	Pág.07
Tipo de investigación.....	Pág.07
<b><u>Estado de la cuestión</u></b>	
Libros referentes a leasing.....	Pág.08
Libros referentes a créditos.....	Pág.09
Libros referentes a ambos.....	Pág.09
Informes especiales.....	Pág.09
<b><u>Marco Teórico</u></b>	
Enfoque teórico.....	Pág.11
<b><u>Capítulos</u></b>	
Capítulo N°1: Definición y características de los sujetos contribuyentes.....	Pág.15
Capítulo N°2: Características generales de los créditos en el sistema financiero argentino.....	Pág.18
Capítulo N°3: Del Leasing.....	Pág.21
Capítulo N°4: Del crédito prendario.....	Pág.25

Capítulo N°5: Legislación Nacional	
5.1 Marco Normativo:	
5.1.1: del Leasing.....	Pág.28
5.1.2: del Crédito prendario.....	Pág.28
5.2 Jurisprudencia	
5.2.1: del Leasing.....	Pág.29
5.2.2: del Crédito prendario.....	Pág.30
5.3 Doctrina:	
5.3.1: del Leasing.....	Pág.31
5.3.2: del Crédito prendario.....	Pág.31
Capítulo N°6: Los créditos analizados, ante los impuestos.....	Pág.32
Anexo al capítulo 6: Estimación vida útil de bienes según decreto 1038/2000...	Pág.41
Capítulo N°7: Ventajas y desventajas de cada tipo de operación.....	Pág.42
Capítulo N°8: Desarrollo y aplicación del marco teórico: Estudio de casos.....	Pág.46
Capítulo N°9: Conclusiones.....	Pág.54
<b><u>Bibliografía General</u></b> .....	Pág.56
<b><u>Informe de Tutoría</u></b>	
<b><u>PowerPoint para la presentación y defensa de la tesis de graduación.</u></b>	

### **Protocolo de investigación**

#### **Tema:**

“Formas de Financiamiento en el sistema financiero argentino”

#### **Contexto:**

Dado por la globalización, surgen grandes aperturas en mercados internacionales, con aumento de exportaciones y un fuerte crecimiento de empresas que operan en comercio exterior, que no sólo se ven afectadas por el avance de la tecnología, sino que también conlleva a reducir la posibilidad de abastecer el mercado interno y externo simultáneamente, por lo cual también ven acotadas las posibilidades de expansión en la economía sobre la cual se desarrollan.

#### **Justificación:**

Esta situación, genera la necesidad del empresariado de aumentar su parque de bienes de uso, como así también de renovar los usados en el mismo rubro por resultar estos últimos obsoletos.

El objetivo de este trabajo será, en consecuencia, la consideración de tomar por parte de una explotación unipersonal, un préstamo en el sistema financiero argentino, y analizar cual tiene el menor costo financiero-impositivo, para el empresario que busca obtener los objetivos antes planteados.

#### **Problema:**

¿Qué línea crediticia tiene menor costo financiero-impositivo, el leasing financiero o el crédito prendario?

#### **Objetivo General:**

Determinar que tipo de financiamiento es conveniente tomar para un explotación unipersonal, por parte de un contribuyente responsable inscripto ante los impuestos, que desea adquirir bienes de uso nuevos.

#### **Objetivos específicos:**

- A) Definir explotación unipersonal de un contribuyente responsable inscripto.
  - A.1: Diferenciar la explotación unipersonal del resto de modalidades de explotaciones existentes.

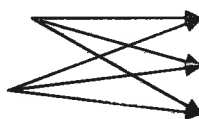
- A.2: Enunciar las diferentes modalidades impositivas bajo las cuales se puede operar.
- A.3: Enumerar las características personales e impositivas para encuadrar como responsable inscripto.
- B) Analizar los distintos tipos de créditos disponibles en el sistema financiero argentino.
- B.1: Distinguir cada producto financiero disponible.
- B.2: Destacar las principales características de los distintos créditos.
- B.3: Describir y desarrollar las características de la línea de Leasing y la línea de crédito prendario.
- C) Verificar la posibilidad de comparación entre el leasing y el crédito prendario.
- D) Analizar las distintas disposiciones legales, económicas y fiscales para las dos opciones crediticias estudiadas.
- D.1: Identificar las leyes y decretos que legislan ambas líneas de crédito.
- D.2: Enunciar e interpretar las resoluciones contables e impositivas que hacen referencia a la implementación económica del leasing y el crédito prendario.
- E) Identificar las principales ventajas y desventajas de cada tipo de operación posible.
- E.1: Comparar el leasing y el crédito prendario en sus principales aspectos.
- E.2: Desarrollar el posible impacto contable provocado por ambas alternativas.
- E.3: Analizar los potenciales perjuicios provocados por las desventajas de cada línea de crédito.

### Hipótesis:

A igual tasa de interés y plazo, el leasing financiero tendría un menor costo financiero-impositivo total en relación al crédito prendario.

### Variable:

- Leasing Financiero
- Crédito Prendario



### Indicadores

- Tasa de Interés
- Plazo
- Costo Financiero Total

**Diseño Metodológico**

**Universo:**

Sistema Financiero Argentino

**Población:**

Tipos de créditos disponibles para una explotación unipersonal de un contribuyente Responsable Inscripto para la adquisición de bienes de uso nuevos.

**Unidad de análisis:**

El leasing y el crédito prendario.

**Tipo de investigación:**

- Exploratoria / Descriptiva:

Principalmente, para describir las características fundamentales de los dos tipos de créditos analizados, utilizando criterios sistemáticos dados por el mercado en el que operan para comprobar su comportamiento.

El trabajo busca centrarse en el objetivo de determinar el menor costo impositivo-financiero en las líneas de créditos utilizadas para la renovación de bienes de uso en el sistema financiero, mediante lo cual se obtendrán causales legales, impositivas, fiscales, económicas, en general para su determinación.

- Microeconómica:

Estudia el comportamiento de unidades económicas individuales

- Primaria:

Se consideran para su desarrollo datos de primera mano como son las leyes respectivas a cada uno de los créditos analizados como así también artículos publicados e información adicional otorgada por los bancos.

Estudio de casos Simulados (3).

### Estado de la cuestión:

En las últimas décadas (1988-2008), en la República Argentina, han trascurrido una serie de hechos que han producido cambios constantes en el desarrollo económico del país, por eso, tanto leyes, resoluciones, procesos, y procedimientos, han sufrido continuas mutaciones para su correcta adaptación a la situación de cada momento.

El tema que este trabajo estudia, no ha sido ajeno de los cambios a que se refiere el párrafo anterior, y por tal, la bibliografía que hoy encontramos va a oscilar desde los principios de la implementación del leasing y el crédito hasta las últimas actualizaciones de nuestros días, entre los cuales podemos observar en primer termino las leyes, decretos y resoluciones que tratan estos temas, y en base a ellas y sus modificaciones implementadas, vamos a encontrar tanto libros como otras publicaciones de revistas especializadas en el tema. Entre la gran variedad de autores y editoriales podemos encontrar:

- **Libros referentes a leasing**

- Diplotti, Adrián; Gutierrez, Pablo, **"Leasing - Análisis Fiscal legal y contable"**, Argentina, Editorial La Ley, 2001, 197 ps.
- Favier Dubios Eduardo M. (h), **"Práctica en contratos de empresa modernos y posmodernos"**, Argentina, Editorial Errepar, 2003, 1328 ps.
- Calegari De Grosso L., **"El contrato de leasing"**, Argentina, Editorial Abeledo Perrot, 2001, 384 ps.
- Malumian Nicolás, **"Leasing. Análisis legal, fiscal y contable"**, Argentina, Editorial Argentina, 2000, 324 ps.
- Buonocore Vincenzo, **"Leasing: Aspectos privatísticos y tributarios"**, Argentina, Editorial Argentina, 1995, 296 ps.
- Acquarone María T., **"Leasing: Su instrumentación y encuadre en la actual financiación empresarial"**, Argentina, Editorial Abaco, 2004, 2° edición, 348 ps.
- Tapia Gustavo; Aringanello Claudio, **"El leasing financiero: Desarrollo y Gestión"**, Argentina, Editorial Errepar, 2000.
- Abatti Enrique Luis, y Dibar Alberto Ramón, **"El contrato de leasing: necesidad de su legislación en el derecho argentino"**, Argentina, EDLA, 1978, 993 ps.



- **Libros referentes a Créditos:**

- Rouillon Adolfo A., **"Operaciones bancarias de crédito"**, Argentina, Editorial La Ley, 2003, 1193 ps.
- Zandrino Juan José y Mc Inerny Patricio Tomas, **"Manual de Derecho Comercial"**, Argentina, Editorial La Ley, 2008.
- Abatti Enrique L y Rocca Iván (h), **"1500 Modelos de Contratos, Cláusulas e instrumentos, Comerciales, Civiles, Laborales, Agrarios"**, Argentina, Editorial Abacacia.
- Barbieri, **"Contratos de Empresas"**, Argentina, Editorial Universidad, 2002.
- Ghersi Carlos A.: **"Contratos Civiles y Comerciales- partes general y especial- tomos I y II"**, Argentina, Editorial Astrea, 1998.

- **Libros referentes a ambos**

- Billene Ricardo - Squartini Diego F., **"Optimización financiera para empresas, comercios y bancos"**, Argentina, Editorial Errepar, 2008, 464 ps.
- Kelly Julio A., **"Derecho de garantía sobre Bienes Muebles. Prenda con registro. Leasing"**, Argentina, Editorial Heliasta, 1989, 503 ps.
- Rodríguez Azuero Sergio, **"Contratos bancarios: su significación en America Latina"**, Colombia, Editorial Legis editores, 2005.
- Suárez Andrés S., **"Decisiones optimas de inversión y financiamiento en la empresa"**, Argentina, Editorial Pirámide.
- Farina Juan M, **"Contratos comerciales modernos"**, Argentina, Editorial Astrea, 1997.

- **Informes Especiales:**

- Tapia Gustavo; Ariganello Claudio; Albornoz Cesar, Tyburec Diego, **"Leasing"**, Editorial Errepar, 2004, 2° edición, 36 ps.
- Lorenzo; Edelstein; Calgano, **"Aspectos fiscales del leasing"**, Editorial Errepar, 2001, 112 ps.
- Fernández Sirena, **"Leasing"**, Editorial Errepar, 2004, 176 ps.
- Pascale Ricardo, **"Decisiones financieras"**, Editorial Macchi.
- Gauto Martin E., **"El leasing, facilitador del equipamiento"**, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal.
- Gauto Martin, **"Es impostergable una ley integral de leasing"**, El Cronista, 1996

- Martín Julián, **"Tratamiento impositivo de operaciones financieras"**, Estudio KPMG, 1999.
- Barreira Delfino Eduardo A., **"El leasing y su eficiencia financiera"**, El Derecho diario de jurisprudencia y doctrina, Noviembre 2001.
- Calgano Gabriel, **"Implicaciones impositivas de los contratos de leasing"**, Consultor Tributario, Errepar, 2007.
- Arizmendi, **"Leasing, ventajas fiscales vigentes"**, Departamento legal y técnico de InfoBae Profesional, 2008.

### Marco Teórico

#### Enfoque teórico:

La realidad de los países sudamericanos, mas específicamente de todos los habitantes de los países subdesarrollados de esta región, están caracterizados por vivir en una sociedad en constante y acelerada mutación, un ambiente como el que impera en nuestro país, cuyos ingredientes son una elevada incertidumbre económica, política, y social, que obliga tanto a la gerencia de una empresa o negocio, de un proyecto, o incluso de una carrera personal o profesional; a que en el afán de evitar continuos y costosos sobresaltos, formularse una idea de la dirección de la evolución del contexto doméstico para que, partiendo de allí, intentemos estructurar un perfil de negocios o desarrollos basado en nuestros riesgos calculados ante la toma de decidir en que invertir, como financiarse, que tipo de crédito adquirir, en que plazos endeudarse, etc.

Dentro de un entorno de competencia global, los bancos comerciales<sup>1</sup> a lo largo de la historia han salido a ofrecer servicios de asesoría empresarial relacionados a nuevos proyectos y alternativas de financiamiento para distintos tipos de emprendimientos.

Además de los tradicionales servicios financieros que se limitan a fijar el monto del crédito, la tasa de interés y el plazo del crédito, los bancos más importantes ofrecen operaciones de financiamiento estructurado, como las que realiza la banca de inversión.

A partir de un estudio detallado de la empresa, los bancos estructuran el financiamiento que mas se adapte a la realidad de dicha compañía; de ese modo, además de facilitar una herramienta financiera a la empresa, se evalúan otras alternativas de mercado posible donde puedan introducir sus productos, ya sea actuando como agencia de crédito, o a través del mercado de capitales.

“Los cambios son propios de la evolución histórica de los pueblos pero los apreciados últimamente se distinguen de los sucedidos en otros periodos de la historia, la intensidad de ellos, advertidos fundamentalmente en el campo de la tecnología y la informática produce un elevado envejecimiento de los bienes de capital, a ellos los vemos convertidos en obsoletos no solo por el normal desgaste de su uso,

---

<sup>1</sup> Se denominan bancos comerciales a la categoría de bancos que, a diferencia de los bancos especializados, están facultados para desarrollar una amplia gama de operatorias. Por ejemplo en la legislación argentina los bancos comerciales están autorizados a hacer todo aquello que la ley explícitamente no les prohíbe.

sino además porque son desplazados por otros bienes más sofisticados, o de mejor y actualizada utilización económica. Por ello es que hay máquinas o productos que pueden quedar anticuadas incluso antes de ser puestas en servicio.”<sup>2</sup>

Básicamente y en relación a la actualidad del sistema financiero argentino; si la empresa tiene planeado alguna inversión en bienes de uso nuevos, podría considerar tanto un contrato de leasing como un crédito prendario sobre el mismo bien a adquirir.

Es de suma importancia analizar caso por caso las diversas cuestiones que traen aparejadas cada operación de crédito bancario, especialmente en torno a la constitución de garantías apropiadas que posibiliten a las entidades financieras transitar sin problemas el difícil camino del recupero de sus inversiones.

La teoría económica moderna asigna gran importancia al hecho de que los agentes económicos no gozan de información perfecta y que no existe un conjunto completo de mercados contingentes<sup>3</sup>.

En los mercados financieros, la presencia de marcadas asimetrías informativas<sup>4</sup> es de particular importancia, dadas las peculiaridades de los servicios que se intercambian. Debido a que el crédito es básicamente una promesa de pagos futuros, los demandantes suelen tener más información sobre su capacidad y voluntad de repago que los oferentes.

Cuando un banco otorga un crédito, la información que el oferente y el demandante tienen, y que resulta relevante para evaluar el grado de cumplimiento futuro del contrato no es la misma y, por otro lado, el proceso de búsqueda y análisis de información y el proceso de monitoreo del accionar del deudor pueden ser muy costosos.

Los problemas de información asimétrica son más agudos en la relación del banco con empresas chicas que con empresas grandes. Parte del negocio específico de los bancos radica en enfrentar asimetrías en la información de las empresas que

---

<sup>2</sup> Honorable Concejo Deliberante, **Ordenanza Nro. 19/85, Art. 8º, inciso e)**, Apóstoles, Misiones

<sup>3</sup> Guillermo Escudé, Tomas E. Murphy y ot., **Las MIPyMES y el mercado de crédito en la Argentina**, Gerencia de Investigación Económico Financieras, Banco Central de la Republica Argentina; 2001, Pág.9

<sup>4</sup> Se denomina asimetrías de información al hecho de que el tomador de crédito (deudor) conoce mejor la situación de la empresa y su capacidad de repago que la entidad que otorga el crédito (acreedor). Esas asimetrías generan imperfecciones en el funcionamiento de los mercados de crédito que se refleja, entre otras cosas, en dificultades en el acceso al crédito de ciertos agentes.

saben siempre mucho más sobre sus proyectos, habilidades y perspectivas de lo que el banco puede saber y es muy difícil, si no imposible, para la empresa suministrar esta información al banco de una forma totalmente creíble.

Los modelos económicos sobre contratos estándar de préstamo bajo información asimétrica sugieren que los bancos utilicen requerimientos de garantía (o colateral) para proveer los incentivos para que las firmas con poco riesgo puedan pedir prestado proveyendo garantía del dueño; de tal modo, el uso de una opción de colateral incentiva a las empresas a revelar su tipo (poco riesgoso o muy riesgoso) mediante la predisposición o falta de predisposición al uso de colateral<sup>5</sup>. El uso de las garantías, por consiguiente, es un instrumento que posibilita a los bancos enfrentar el problema de selección adversa que surge a causa de la opacidad de la información.

En los mercados crediticios puede haber soluciones de mercado que impliquen racionamiento. Un trabajo pionero en este campo es el de Stiglitz y Weiss<sup>6</sup>, quienes presentan un modelo en el cual algunas empresas que quisieran obtener préstamos no pueden hacerlo porque el banco se lo niega.

Los problemas de riesgo para las entidades bancarias se minimizan cuando encuentran un límite por parte del prestatario debido a que éste está cubierto por algún tipo de garantía o seguro.

En general, y como ya dijimos en párrafos anteriores, una parte sustancial de las empresas obtienen su financiamiento de bancos comerciales. Este financiamiento es de dos tipos: préstamos a corto plazo para capital de trabajo y préstamos a largo plazo para la compra de equipamiento. Nosotros nos basaremos en los últimos, o sea los que tratan de equipamiento de capital como son los bienes de uso, por el cual sabemos que el acceso y las condiciones del financiamiento son una cuestión fundamental para cualquier empresa, así como el sector público. Por ello, el estudio del financiamiento del sistema financiero es de gran relevancia para todo tipo de empresas.

Basándose en las leyes que hoy nos permiten la utilización de estos créditos en el sistema financiero del país, como lo son, el Código Civil, el Código de Comercio, ley de leasing, el contrato de leasing; el contrato de mutuo, la ley de prenda con registro, entre otros, como así también los distintos y correspondientes decretos reglamentarios; el aporte principal de este trabajo es el de utilizar la información para

---

<sup>5</sup> Stiglitz, Joseph y Andrew Weiss; **Credit Rationing in Markets with Imperfect Information**, American Economic Review, 1981, vol. 71, núm. 3, págs. 393.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

estudiar el comportamiento de cada uno de estos créditos en los impuestos y contabilidad de la persona solicitante.

### Capítulo N° 1: Definición y características de los sujetos contribuyentes.

Al iniciar actividades comerciales toda persona debe observar el encuadre jurídico que tendrá; para iniciarnos en el tema tenemos que remitirnos a nuestro Código Civil, el cual nos da las definiciones de personas que existen. En su artículo 31 nos dice que las personas pueden ser de existencia ideal (persona jurídica), o de existencia visible (persona física). A su vez, para iniciarse en la actividad comercial, el Código de Comercio en términos generales nos dice que el comercio se podrá llevar adelante en forma unipersonal (personas físicas), o en forma de sociedad comercial (personas jurídicas). En cuanto las personas jurídicas y su legislación nos remitimos a la ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550) donde nos encontramos que divide a las sociedades en: Sociedades de capital y Sociedades de personas<sup>7</sup>.

El derecho tributario, toma las estructuras jurídicas dadas por el Código Civil, el Código de Comercio y la ley de sociedades comerciales como sujetos de impuestos, pese a ello, existen excepciones dadas por la llamada "Autonomía del Derecho Tributario", donde esta misma rama del derecho se aleja de las demás creando sus propias estructuras a los solos efectos de la determinación impositiva. Así contamos con otros tipos de personas como sujetos impositivos que las demás leyes no regulan, ejemplo de ello son los fondos comunes de inversión, las sucesiones indivisas, el fideicomiso, etc.

La elección de la forma jurídica condicionará la actividad, las obligaciones, los derechos, y las responsabilidades de sus propietarios. En cualquier modalidad de las posibles en la legislación tributaria, se debe inscribir en los impuestos que le atañen ante los organismos correspondientes<sup>8</sup>.

En nuestro país existen dos regimenes de inscripción ante la AFIP:

---

<sup>7</sup> Las sociedades comerciales contempladas en nuestra legislación son: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de hecho, sociedad colectiva, sociedad de hecho, sociedad en comandita simple, sociedad de capital e industria, sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, sociedad en comandita por acciones, sociedad accidental o en participación.-

<sup>8</sup> Es importante resaltar que nuestro trabajo va a estar influenciado y dirigido a los impuestos nacionales (cuyo organismo recaudador es la AFIP-Administración Federal de Ingresos Públicos-), y no así por los impuestos o tasas, provinciales o municipales, que pudieran corresponder en cada caso, ya que estos últimos no se ven afectados por los casos de estudio que se desarrollan en el mismo.

- Régimen General: En el cual un sujeto tributario va a estar inscripto ante los impuestos nacionales según su condición ante ellos sea: Inscripto (alcanzado por el impuesto), Exento (alcanzado pero eximido por la misma ley), o no inscripto (no alcanzado). En este régimen ingresan todos los contribuyentes alcanzados, a excepción de quienes puedan inscribirse bajo el régimen simplificado que se describe en el párrafo siguiente.
- Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes: (llamado "Monotributo")<sup>9</sup>: Como una definición general, se puede decir que este régimen simplificado reemplaza la inscripción del contribuyente ante el IVA (impuesto al valor agregado), el Impuesto a las Ganancias, y el pago de Autónomos. En este régimen, solo pueden inscribirse las personas de existencia visible en su totalidad, y dentro de las personas de existencia ideal lo pueden hacer las sociedades de hecho, sociedades irregulares, y los condominios de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando todos (tanto las personas físicas como jurídicas) cumplan con determinados requisitos estipulados en su reglamentación, entre los cuales podemos destacar: 1)-NO se puede haber obtenido durante el año calendario anterior, ingresos brutos mayores a \$72.000 por locaciones y/o prestaciones de servicios; 2)- NO haber obtenido durante el año calendario anterior, ingresos brutos mayores a \$144.000.- por el resto de actividades; 3)- El precio unitario de venta de las cosas muebles no supere los \$870. 4)- Que no realice importación de cosas muebles y/o servicios<sup>10</sup>.

En el caso de inscribirse en el Régimen General, al contribuyente se lo conoce como "Responsable inscripto ante los impuestos"; cuando se opta por el régimen simplificado se la conoce como "Monotributista" ante los impuestos. Vale aclarar que si por alguna razón el contribuyente está exento ante algún impuesto, se lo va a considerar como "Responsable Exento" ante ese impuesto.

Como podemos ver en esta introducción, para nuestro trabajo vamos a tener que prescindir de los monotributistas, ya que por sus límites en la facturación y en su operatoria, tienen una gran restricción en el acceso al crédito.

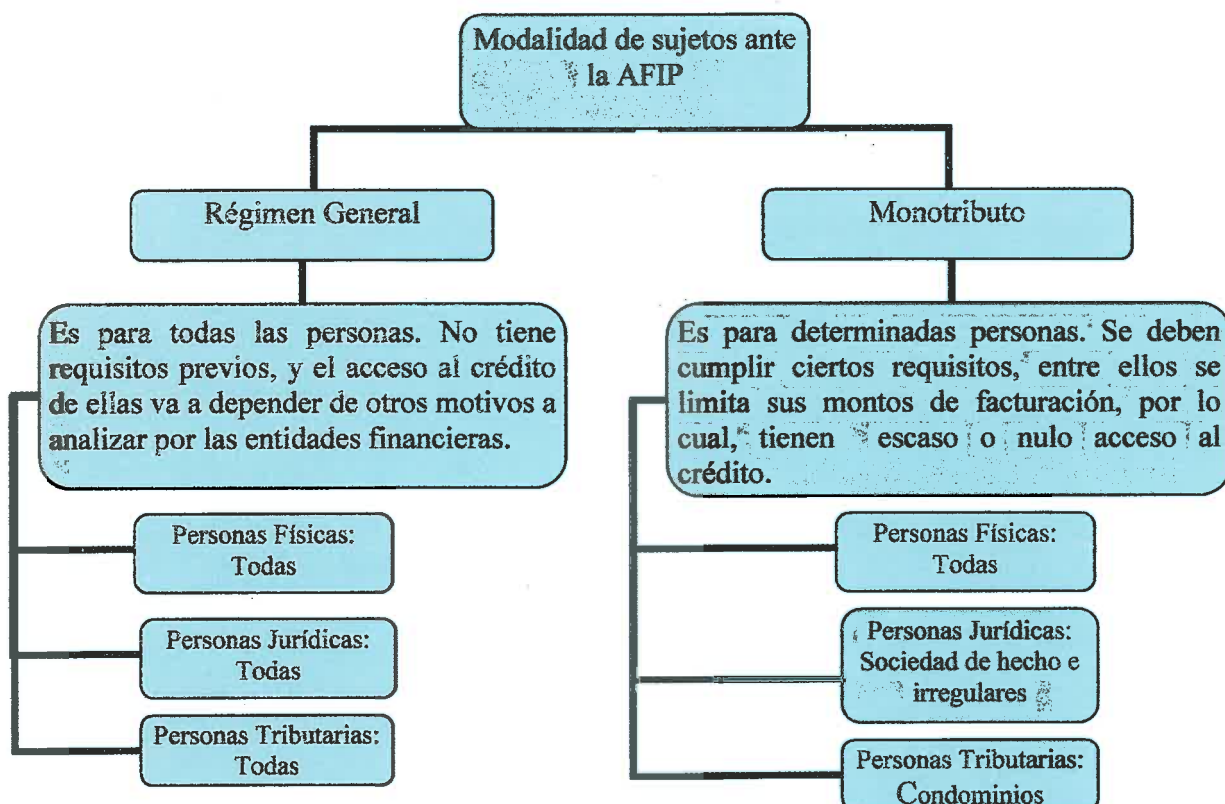
---

<sup>9</sup> Ley 24.977, modificada por ley 25.865: Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, y demás decretos y resoluciones.

<sup>10</sup> Decreto 806/2004 y RG (AFIP) 1695 – Reglamentación del régimen simplificado



En cuanto el desarrollo de cada tipo de persona, al igual que sus inscripciones ante la AFIP no forman parte de nuestro desarrollo, lo cual dejamos al lector su posterior investigación, sólo nos remitiremos a mostrar en el siguiente cuadro lo hasta aquí descripto:

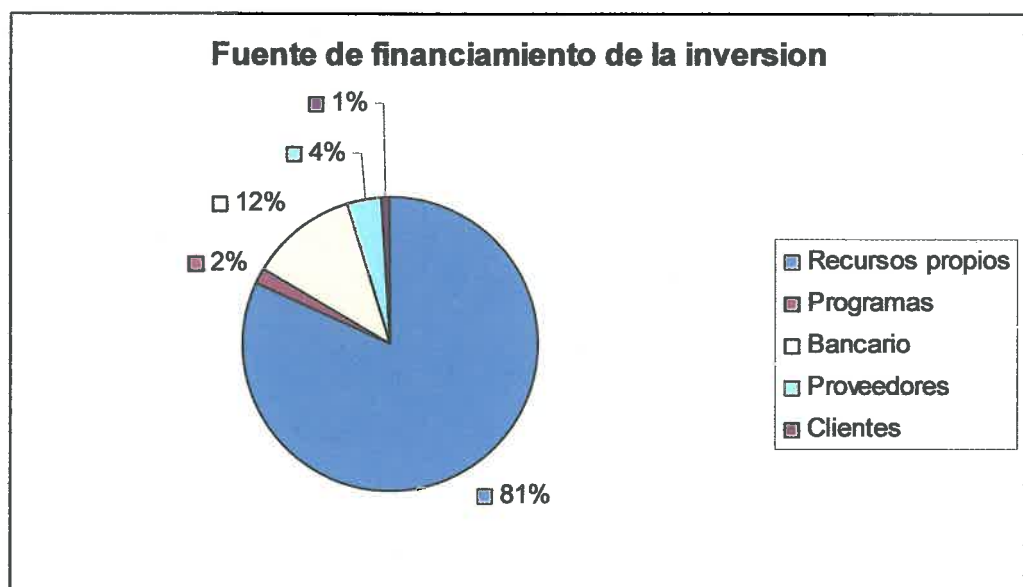


**Capítulo N° 2:** Introducción a los créditos.

El crédito es el dinero en efectivo que se obtiene para hacer frente a una necesidad financiera y que nos comprometemos a pagar en un plazo determinado, a un precio determinado (interés), con o sin pagos parciales, y ofreciendo de nuestra parte garantías de satisfacción de la otra parte otorgante que le asegure el cobro del mismo.

Los recursos financieros son vitales para iniciar y llevar adelante una emprendimiento o comercio, como así también para asegurar el potencial de crecimiento para expedirse y ser mas competitivo. Ello se debe a que se necesitan fondos tanto para adquirir activos, para fabricar un producto o brindar un servicio; como también para cubrir el período de tiempo existente entre la compra de los insumos y el cobro de los clientes<sup>11</sup>.

En cuanto al origen de los fondos, se reconocen dos fuentes: interna y externa. La primera, se corresponde con recursos aportados por los propios dueños y con los generados por la propia empresa (re inversión de utilidades). El origen externo se materializa en forma de deuda con terceros, generalmente con entidades financieras (bancos); Estas instituciones otorgan créditos de diverso tipo, a diferentes plazos, a personas y organizaciones. Están sometidas a la supervisión y al control del Banco Central de la República Argentina.



Fuente: Observatorio PYME regional, Buenos Aires, **Industria manufacturera**, 2006

<sup>11</sup> Los fondos destinados a cubrir este desfase temporal son parte de lo que en materia financiera se conoce como capital de trabajo.

Como podemos observar, para el financiamiento de la inversión, que básicamente es a lo que apunta nuestro trabajo, dentro de las fuentes externas, el financiamiento bancario es la principal fuente, y entre sus principales productos en términos generales podemos definir:

- Préstamo Personal: Es un contrato en el cual el cliente (prestatario) recibe de una entidad financiera (prestamista) una cantidad de dinero que puede contar (o no) con una garantía colateral. La promesa de pago es la base sobre la que el prestamista otorga la asistencia, generalmente estos préstamos son de montos menores a los que cuentan con garantías registrables<sup>12</sup>.
- Préstamo Hipotecario: Es un contrato mediante el cual el cliente (prestatario) recibe de una entidad financiera (prestamista) una cantidad de dinero equivalente a un porcentaje del valor de un bien inmueble que se entrega en garantía en el momento de la firma de la escritura traslativa de dominio, ante un escribano público. El cliente se obliga a devolver la cantidad, junto con los intereses correspondientes, mediante pagos periódicos (cuotas) hasta el momento del vencimiento del préstamo<sup>13</sup>.
- Préstamo Prendario: Es un contrato de financiamiento mediante el cual una entidad financiera (prestamista) facilita a un cliente (prestatario) una determinada cantidad de dinero equivalente a un porcentaje del valor de un bien mueble que se entrega en garantía. Se constituye entonces un contrato prendario<sup>14</sup>.
- Leasing Financiero: es aquella operación mediante el cual el cliente que requiere de un determinado bien o equipo, solicita a una entidad Financiera o que lo adquiera y se lo arriende. Adicionalmente, los contratos "Leasing" reservan al usuario una opción de comprar al finalizar el arriendo, contra el pago del valor residual. Como característica particular, el bien objeto del contrato es de propiedad del banco hasta la finalización del contrato, lo cual hace de garantía para llevar adelante la operación.
- Acuerdo de descubierto en cuenta corriente: Es un contrato a través del cual el banco pone a disposición del cliente una suma de dinero en la cuenta corriente por un tiempo determinado, que éste usa total o parcialmente. Al término de ese tiempo determinado el cuentacorrentista debe cancelarlo. Su

---

<sup>12</sup> Definición de <http://www.clientebancario.bcra.gov.ar/>; Banco central de la Republica Argentina; sección cliente bancario.

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> *Ibid.*

denominación es "Acuerdo de sobregiro de la cuenta corriente bancaria"<sup>15</sup>. En general es por periodos inferiores a 30 días, durante los cuales el banco ofrece un servicio complementario sus clientes haciendo frente al pago de los cheques librados, o bien aportando los fondos para los débitos automáticos pactados con anterioridad.

- Compra de cheques: es una línea de crédito mediante la cual el banco ofrece, mediante el cobro de un determinado monto, la posibilidad de convertir en efectivo los cheques de pago diferido y al día, sin que el cliente tenga que esperar los plazos normales de clearing. Generalmente es una operación que no supera los 120 días.

Adicionalmente a los contratos definidos, se podrían agregar otros tipos de créditos específicos que cada banco en general ofrece, dependiendo de sus potenciales clientes o su posición en el mercado como son las tarjetas de créditos corporativas, factoring, entre otros.

Como vemos, existen variados productos de financiamiento ofrecidos por los bancos en nuestro país, y su utilización va a depender de su finalidad por sobre todas las cosas, por lo cual podemos afirmar que en el caso de la adquisición de bienes nuevos (como en nuestro caso de estudio) tenemos que remitirnos a estudiar el leasing financiero y el crédito prendario.

---

<sup>15</sup> Definición de <http://www.clientebancario.bcra.gov.ar/>; Banco central de la Republica Argentina; sección cliente bancario.

**Capítulo N° 3: Del leasing en general.**

El leasing es un contrato que originalmente fue concebido para la adquisición de bienes muebles de larga duración y alto precio. Tuvo su origen en los Estados Unidos y se reveló útil para impulsar la comercialización de dichos bienes. La idea era alquilarlos y agregar al precio del alquiler un plus en concepto de amortización del valor del bien de modo que al término del contrato, se hubiera pagado la totalidad del precio y el bien pasaba a ser de propiedad del adquirente.

La palabra leasing deriva del verbo "to lease", que en inglés significa alquilar. Pero hoy la técnica jurídica relativa a este contrato se ha afinado de tal modo que se ha distanciado (no separado totalmente) de la idea del puro contrato de locación o de la compraventa. Es una combinación de ambos con características propias. Es, sobre todo, un contrato financiero que facilita la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

En nuestro país, las leyes 18061 y 21526 autorizaron la locación de bienes de capital, lo que abrió la posibilidad de utilizar esta figura, muy difundida en el derecho comparado. Pero la falta de regulación legal hizo que tuviera muy poca difusión. Recién en 1995 fue regulado por la ley 24441. Esta ley distingue entre el contrato operativo y financiero de leasing, aunque no encontramos en nuestra legislación una tipificación de las diferentes clases de Lessing, como si ocurre en nuestra doctrina, que tiene su origen en la práctica internacional, especialmente en los Estados Unidos.

Antes de introducirnos en los distintos tipos de leasing queremos compartir la opinión de José Luis Sirena y Néstor H. Fernández, donde posiblemente quede mas clara la distinción de las distintas modalidades con que hoy nos encontramos en nuestra legislación; estos autores mencionados nos dicen lo siguiente:

**“Nuestros legisladores no tuvieron una mejor idea – al sancionar la ley 25248-, que dar al instituto del cual nos estamos ocupando, una denominación que en otros países tiene un régimen muy disímil al nuestro. Un ejemplo de ello lo veremos al mencionar el leasing operativo, que crea una confusión, ya que el “leasing operativo” concebido como tal, no es leasing en nuestro país; y ahora nos preguntamos por que se llama leasing; ahí nos damos cuenta del error que se cometió, usando una denominación de otro idioma con caracteres diferentes a los nuestros.”<sup>16</sup>**

---

<sup>16</sup> José Luis Sirena y Néstor H. Fernández; *Leasing Contabilidad y Gestión 2da Edición*; Argentina; Editorial Errepar; 2004; Pág. 39

Pasaremos a explicar esto, el Lessing operativo (trae lease) o verdadero leasing en otra legislación, no sería otra cosa que nuestro contrato de locación de cosas, no nos olvidemos como dijimos antes, leasing significa arrendar, esto quiere decir que no contempla la opción de compra por parte del tomador, por tal la crítica de los autores arriba mencionados.

Ahora pasemos a las definiciones y características de los distintos tipos de leasing con los que contamos:

**Leasing Operativo**: consideramos la definición que nos dan Garrido – Zago:

**“El leasing operativo es el celebrado por el propietario-productor directamente con respecto al bien que produce o le pertenece, en forma de contrato de locación con una opción de compra. Es el tradicional y conocido contrato de locación con opción a compra, a veces celebrado también como locación con reserva de dominio o directamente como venta a plazo”.**<sup>17</sup>

Se asimila a la locación de cosas, donde además de brindarse el uso y goce de los bienes entregados, el dador generalmente también se compromete con un servicio o apoyo técnico sobre el funcionamiento del bien, haciéndose cargo también de la conservación y mantenimiento de los bienes dados en arrendamiento. Como característica, estos tipos de contratos suelen ser de plazos cortos y esta duración del contrato no se relaciona con la vida útil del bien, sino que queda a consideración de las partes; un ejemplo típico es el del leasing de fotocopiadoras que hacen las empresas que las fabrican o importan y las ofrecen en las empresas que necesitan esos bienes mediante esta modalidad; también son ejemplos típicos el arrendamiento en leasing operativo de computadoras y ordenadores, juegos electrónicos de salón, heladeras, entre otros.

La diferencia fundamental con el leasing financiero, es que en este caso no hay intermediario en la operación, que se realiza directamente entre el fabricante o importador y el tomador.

Como puede advertirse, la ley no permite que los bienes se adquieran para uso personal de cualquier persona. Esto se justifica porque la finalidad esencial del leasing es promover las actividades productivas. La ley pone el acento en que tal utilización debe ser exclusivamente para las actividades indicadas, igualmente se considera que esta exigencia no debe ser aplicada con excesivo rigor. En efecto, hay bienes muebles adquiridos para los fines previstos por la ley y que ocasionalmente se usan

---

<sup>17</sup> Garrido – Zago; Contratos Civiles y Comerciales-Tomo II parte especial ; Argentina; Editorial Universidad; 1998; p738.

particularmente, como ocurre por ejemplo, con un automóvil o camión necesario para la explotación agropecuaria, que el dueño utiliza a veces con fines personales o la computadora que adquiere un profesional, y en estos casos, si el uso personal es constante o predominante, el contrato no será nulo, pero no producirá ya los efectos del leasing, sino simplemente de un contrato de alquiler con opción a compra (Borda;1999)<sup>18</sup>

**Leasing Financiero:** Según la norma<sup>19</sup> existirá contrato de leasing cuando al contrato de locación de cosas se agregue una opción de compra a ejercer por el tomador y se satisfagan los siguientes requisitos: a) Que el dador sea una entidad financiera, o una sociedad que tenga por objeto la realización de este tipo de contratos; b) Que tenga por objeto cosas muebles individualizadas compradas especialmente por el dador a un tercero o inmuebles de propiedad del dador con la finalidad de locarlas al tomador; c) Que el canon se fije teniendo en cuenta la amortización del valor de la cosa, conforme a criterios de contabilidad generalmente aceptados, en el plazo de duración del contrato. No rigen en esta materia las disposiciones relativas a plazos máximos y mínimos de la locación de cosas; d) Que el tomador tenga la facultad de comprar la cosa, mediante el pago de un precio fijado en el contrato que responda al valor residual de aquélla. Esa facultad podrá ser ejercida a partir de que el tomador haya pagado la mitad de los períodos de alquiler estipulados o antes, si así lo convinieron las partes.

Se trata de un contrato de financiación diferente al mencionado en el punto precedente (leasing operativo), ya que aquel sólo se refiere a una locación tradicional, no ofreciendo la posibilidad al tomador de poder adquirir el bien dado en leasing, por tal esto también hace que el leasing financiero tenga cánones mas elevados, ya que la suma de su los pagos supera el valor del bien y contiene un importe adicional que es la utilidad del dador. La duración del contrato resulta más extensa que la del operativo.

Es necesario agregar que en el derecho comparado se regla también el llamado lease-back, que según Borda:

**“Consiste en una operación por la cual un propietario de bienes de capital lo vende a una compañía financiera, la que a su vez, se lo alquila al vendedor, con el derecho de éste a recomprar el bien a la terminación del contrato. Es una nueva forma de**

---

<sup>18</sup> Borda Guillermo A.; Tratado de Derecho Civil – Contrato – Tomo 1; Argentina; Editorial Abeledo-Perrot; 1999.

<sup>19</sup> Ley 24.441 Sancionada el 24 de diciembre de 1994; promulgada el 9 de enero de 1995 – Artículo 27.

**garantía, inclusive más eficaz que la prenda o la hipoteca, puesto que transmite la propiedad del bien al prestamista”<sup>20</sup>.**

Este tipo de contrato suele ocurrir cuando el tomador se encuentra con problemas de liquidez y necesita de efectivo para cancelar obligaciones contraídas, desprendiéndose generalmente de activos fijos; es decir que sigue haciendo uso del bien pero la propiedad pasa a manos de otro.

A esta clasificación antes mencionada de los distintos contratos de leasing, podemos agregar algunos otros que en la doctrina se mencionan, pero no tienen en nuestro país ni la legislación correspondiente, ni el uso habitual para ello, como son por ejemplo el **dry lease** y **wet lease**, que son contratos especiales de aeronáutica; en el primero se requiere únicamente la aeronave y los seguros; y el segundo, incluye además a la tripulación y el mantenimiento.

Seguidamente exponemos un cuadro resumen comparativo <sup>21</sup>:

Parámetros	Leasing Operativo	Leasing Financiero
Naturaleza jurídica	Locación de cosas	Financiación
Vocación	Rentística	Financiera
Plazo	Sin relación con vida útil	En relación a vida útil
Conservación	A cargo del locador	A cargo del tomador
Renovación	Habitual	No habitual
Financiación anticipada	Común	No común / compensable
Riesgo económico	Estado del bien	Solvencia del tomador
Riesgos jurídicos	A cargo del locador	A cargo del tomador
Contabilización de ingresos	Método tradicional	Método financiero
Amortización fiscal	Lineal (según vida útil)	Acelerada (según contrato)
Opción de compra	No	Si

<sup>20</sup> Borda Guillermo A.; Tratado de Derecho Civil – Contratos – Tomo 1; Argentina; Editorial Abeledo-Perrot; 1999.

<sup>21</sup> Eduardo A. Barreira Delfino; “El leasing y su esencia financiera”; Diario de jurisprudencia y doctrina El Derecho, N° 10.378; 2001; Pág. 1 y ss.



**Capítulo N° 4: Del Crédito prendario en general.**

Hemos visto en capítulos anteriores lo que es el crédito, ahora nos queda abordar de manera general lo referente a la prenda para terminar de comprender lo que es el crédito prendario analizado; para lo cual en primer término tenemos que decir que la prenda es un derecho real de garantía que tiene como función el asegurar al acreedor el cumplimiento y satisfacción de su crédito, mediante un poder especial que se le confiere sobre la cosa dada en garantía. La prenda otorga al acreedor la posibilidad de vender la cosa sobre la que tiene el derecho en el caso de que el deudor no cumple con el pago del crédito garantizado. En el caso de existir un remanente una vez saldada la deuda, dicho remanente es propiedad del antiguo propietario de la cosa.

Nuestro Código Civil en su artículo 3204 nos dice que:

**“Habrá constitución de prenda cuando el deudor, por una obligación cierta o condicional, presente o futura, entregue al acreedor una cosa mueble o un crédito en seguridad de la deuda”.**<sup>22</sup> (Prenda Civil)

Mientras que nuestro Código de Comercio en su artículo 580, también trata el tema diciendo:

**“El contrato de prenda comercial es aquel por el cual el deudor o un tercero a su nombre, entrega al acreedor una cosa mueble, en seguridad y garantía de una operación comercial”.**<sup>23</sup> (Prenda Comercial)

Ambos Códigos legisladores del tema, se puede decir que hablan de la prenda “tradicional o común”<sup>24</sup> la cual consiste en la entrega de un bien al acreedor como seguridad de una deuda, o sea aquella garantía en la cual se produce el desplazamiento del bien de la cabeza de su dueño en favor del acreedor prendario. A tal efecto es elemento característico de ellos la “tradición” que se hace en favor del acreedor (Art. 577 Código Civil).

Pero la evolución del tráfico mercantil hizo necesaria la creación de un sistema más ágil. Así nace un nuevo sistema prendario donde se constituye un “derecho real” de garantía a favor de determinados acreedores que recae fundamentalmente sobre bienes muebles, con el fin de garantizar cualquier clase de obligación, quedando los

---

<sup>22</sup> Código Civil de la Republica Argentina; Libro III – “De los derechos reales”; Título XV “De la Prenda”; artículos 3204 y siguientes.

<sup>23</sup> Código de Comercio de la Republica Argentina; Libro II – De los contratos de comercio; Capítulo II – “De los contratos de Comercio”; Título IX “De la Prenda” artículos N° 480 y siguientes.

<sup>24</sup> Muguillo Roberto A.; “Prenda con registro”; Argentina; Editorial Astrea; 1997

objetos en poder del dueño (Falcón; 2001)<sup>25</sup>. El acreedor se garantiza por vía de una inscripción registral el privilegio para cobrar su crédito con la ejecución de esos bienes. Ésta es la llamada "Prenda sin desplazamiento". De la misma se conocen dos sistemas históricamente sucesivos: la prenda agraria y la prenda con registro.

Actualmente esta prenda con registro es hoy el medio utilizado para garantizar los créditos otorgados por las entidades financieras, siempre y cuando medie un bien mueble del cual se puedan aferrar como garantía del mismo.

En nuestra legislación el decreto-ley 15.348<sup>26</sup> es la que regula la prenda con registro, la cual en sus primeros artículos dice que las prendas con registro pueden constituirse para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero<sup>27</sup>. Y que los bienes sobre los cuales recae la prenda quedaran en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena.<sup>28</sup> Dicha prenda deberá inscribirse en el "Registro Nacional de Créditos Prendarios".

También consideramos importante resaltar la clasificación que la misma ley le da a la prenda registral, por la cual dicha prenda puede ser fija o flotante. La primera se da cuando los bienes prendados son identificados de manera tal que son únicos e irremplazables, y esos mismos bienes sobre los que recae el derecho real de prenda son los que se deben ejecutar en caso de incumplimiento de la obligación por parte del deudor; en este caso pueden prendarse todos los bienes muebles o semovientes y los frutos o productos aunque estén pendientes o se encuentren en pie<sup>29</sup>. El dueño de las cosas prendadas puede usarlas conforme a su destino y está obligado a velar por su conservación. En cambio la prenda flotante, recae sobre ciertos bienes fungibles que por sus características pueden ser sustituidos por otros bienes de igual naturaleza, siempre que no afecten el valor de la prenda ni los derechos del acreedor prendario. Este tipo de prenda es sobre mercaderías y materias primas en general, pertenecientes a un establecimiento comercial o industrial, puede constituirse prenda flotante, para asegurar el pago de obligaciones. Este tipo de prenda afecta las cosas originariamente prendadas y las que resulten de su transformación, tanto como las que

---

<sup>25</sup> Falcón Enrique M.; "Revista de Derecho Procesal – Procesos de ejecución"; Argentina; Editorial Rubinzal; 2001

<sup>26</sup> Decreto-Ley N° 15.348/46; Ley de prenda con registro; ratificado por la Ley N° 12.962 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 897/95).

<sup>27</sup> Decreto-Ley 15386/46; Artículo 1.

<sup>28</sup> Decreto-Ley 15386/46; Artículo 2

<sup>29</sup> Decreto-Ley 15386/46; Artículo 10

se adquieran para reemplazarlas; y no restringe la disponibilidad de todas ellas, a los efectos de la garantía.

Como podemos observar en nuestro estudio, así como en el leasing el análisis corresponde al Leasing Financiero, dentro del Crédito Prendario nuestro análisis será para el crédito financiero otorgado mediante la prenda de un bien registrable como garantía, correspondiendo dentro de la clasificación a la prenda fija dado que los bienes registrables por sus características son únicos e irremplazables. También vale la pena observar que al ser un bien registrable, dicha prenda se debe inscribir en el registro que le corresponde al bien puesto en garantía; así por ejemplo si el crédito obtenido se destina para la adquisición de un automóvil, se constituye una prenda sobre el mismo auto, y dicha prenda se registrara en el Registro Nacional de la Propiedad del automotor que le corresponde por su jurisdicción.

**Capítulo N° 5: Legislación Nacional**

**5.1: Marco Normativo.**

**5.1.1: Del Leasing:**

- Ley 18.061: Ley de Entidades Financieras (1969)
- Ley 21.526: Actual ley de Entidades Financieras (1977)
- Ley 24.441: Regulación del Contrato de Leasing<sup>30</sup> (1994)
- Ley 25.248: Contrato de Leasing (2000)
- Decreto 627: Reglamenta la ley 24.441 (1996)
- Decreto 459: Reglamenta la ley 25.248 (2000)
- Decreto 1038: Reglamenta el tratamiento tributario (2000)
- Resolución Técnica N° 18 (FACPCE)<sup>31</sup>: Marco contable.
- Normas Supletorias.<sup>32</sup>

**5.1.2: Del Crédito Prendario**

- Código Civil de la Republica Argentina<sup>33</sup>
- Código de Comercio de la República Argentina<sup>34</sup>
- Ley 18.061: Ley de Entidades Financieras (1969)
- Ley 21.526: Actual ley de Entidades Financieras (1977)
- Ley 9.644: Prenda Agraria (1914)<sup>35</sup>
- Decreto-Ley 15.348: Prenda con registro (1946)
- Ley 12.962: Rectificación de la Prenda con registro (1946)
- Decreto-Ley 6.810: Modificación de la ley 12.962 (1963)
- Decreto-Ley 6.817: Modificación de la ley 12.962 (1963)
- Ley 20.094: Prenda Naval (1973)
- Decreto 2.284: Modificación de la ley 12.962 (1991)
- Decreto 897: Actual ley de Prenda (1995)

---

<sup>30</sup> El título II: "Contrato de Leasing", fue derogado por el artículo 27 de la ley 25.248

<sup>31</sup> FACPCE: Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; la RT 18 en su capítulo IV: "Arrendamientos" trata la registración contable del leasing.

<sup>32</sup> Al contrato de Leasing, y según la propia ley de leasing 25.248 en su artículo 26, se le aplican subsidiariamente y en cuanto sean compatibles las normas del contrato de locación.

<sup>33</sup> Libro III – "De los derechos reales"; Título XV "De la Prenda"

<sup>34</sup> Libro II – De los contratos de comercio; Capítulo II – "De los contratos de Comercio"; Título IX "De la Prenda" artículos N° 480 y ss.

<sup>35</sup> Sustituida por el decreto-ley 15.348/46

### 5.2: Jurisprudencia

En lo que nuestro trabajo respecta, o sea en el sentido impositivo y contable de los casos analizados, la jurisprudencia no es abundante por ser tanto el leasing como el crédito prendario, a nuestro criterio, muy específicos en su legislación contable e impositiva, por tal, los casos que de ambos se pueden hallar en la jurisprudencia, hacen mas a problemas legales, o civiles, o de forma, que no podrían ser influyentes en nuestras conclusiones a analizar; igualmente podemos nombrar algunas sentencias que si bien no influyen directamente al análisis, no está de más su mención como información adicional.

#### 5.2.1: Del Leasing

- Autos: Bullrich SA Inversores Cía. Financiera (TF 9888-I) c/DGI.

Tribunal: Camara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala IV

Fecha: 23/03/2007

Resumen: La cuestión a resolver consistía en determinar el tratamiento fiscal aplicable, en el impuesto al valor agregado, a las operaciones de leasing realizadas por la actora. El Fisco Nacional entiende que por haber sido realizadas con anterioridad al dictado de la ley 24.441, debían considerárselas como contratos innominados y por analogía, ser asimiladas a las compraventas a plazo. En tanto, la actora, en criterio confirmado por el Tribunal Fiscal de la Nación, las asimiló a contratos de locación de cosas muebles con opción a compra.<sup>36</sup>

- Autos: Parantex SAICyF (TF 8799-I) c/DGI.

Tribunal: Camara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala II

Fecha: 24/07/2008

Resumen: El TFN revocó la resolución apelada toda vez que concluyó que las operaciones que motivaron la determinación de oficio constituían contratos de leasing y no ventas a plazo. La Alzada confirmó el fallo. Sostiene que de la lectura de los documentos agregados como prueba surge que la actora y el banco celebraron tres contratos de locación de cosas muebles en los que la institución bancaria se obligó a adquirir, en atención a la solicitud formulada por el cliente, determinados objetos por los cuales el cliente se obligó a pagar un precio en concepto de alquiler por el uso del bien. Por otra parte, en caso de

---

<sup>36</sup> Errepar Online – [www.errepar.com](http://www.errepar.com); Sección Impuestos – Jurisprudencia.

que el banco decidiera vender los bienes a un tercero al término de los contratos, debía informar de ello al cliente, quien en igualdad de condiciones poseería un derecho de preferencia que debería ejercer dentro de los cinco (5) días de notificado a tal efecto por el banco. Analizados los contratos se concluyó que eran operaciones de *leasing*, por ese entonces atípico, por lo que no se adecuaba a las normas del contrato de locación ni de compraventa.<sup>37</sup>

#### 5.2.2: Del Crédito Prendario

- Autos: Banco de Crédito Argentino S.A. c/ Sociedad Cooperativa de Obreros del Transporte Automotor La Reconquista Limitada. s/ Contrato de mutuo.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Fecha: 10/12/1997

Resumen: Corresponde revocar la sentencia que resolvió que una cooperativa había quedado liberada en virtud de la restitución – por parte del mandatario del banco actor - de los instrumentos de los contratos de prenda, pues el carácter que la firma mandataria asumió, al exclusivo efecto del registro, no puede razonablemente extenderse a ámbitos extraños a la operación de garantía, ni liberar a la demandada en los términos del art. 877 del Código Civil.<sup>38</sup>

- Autos: Basel Compañía Financiera S.A. C/Guiland Miguel Ángel y Otras S/Ejecución Prendaria

Tribunal: Camara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala 4

Fecha: 30/08/88

Resumen: Prenda – Inscripción del Contrato: El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de cinco años contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca. Podrá, sin embargo reinscribirse, por igual término, el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor dirigida al encargado del registro antes de caducar la inscripción. Si durante el proceso vence el término de cinco años de inscripción del contrato prendario procede su reinscripción, siempre que el acreedor la pida antes que expire el plazo mencionado. Si lo deja vencer, el privilegio del acreedor frente a terceros caduca de pleno derecho y por el simple vencimiento del plazo, aún cuando

---

<sup>37</sup> Errepar Online – [www.errepar.com](http://www.errepar.com); Sección Impuestos – Jurisprudencia

<sup>38</sup> Publicación Revista La Ley; Editorial La Ley S.A.E.e I.; Septiembre 1999.

haya recaído sentencia en la ejecución. El privilegio prendario solo funciona contra terceros, y su vida jurídica se la otorga la inscripción del contrato prendario. La caducidad de la inscripción necesariamente ocasiona la del privilegio. Reconoce como fundamento las mismas razones jurídicas que se aducen para la inscripción liberatoria.

### 5.3: Doctrina:

Como bien se sabe, de ambos temas analizados hay gran cantidad de autores los que abordan a estos en sus diferentes aspectos, tanto estudiando sus legalidades, formas, y aspectos, hasta especializaciones que llegan a sus implicancias contables e impositivas que son las que se analizan, por tal entre esos autores, podemos nombrar algunos que en una rama del estudio o en otra, tienen una influencia dada por sus precisiones y desarrollos como son:

#### 5.3.1: Del Leasing:

- ❖ Abatti Enrique Luis – Rocca Iván (h.): Régimen de leasing. Ley 25.248; Complementada con decreto 1038/2000; Astrea; Argentina; 2001
- ❖ Lavalle Cobo Jorge – Pinto Carlos "Leasing Mobiliario"; Astrea, Argentina; 1998

#### 5.3.2: Del Crédito Prendario

- ❖ Muguillo, Roberto A.; "Prenda con registro"; Editorial Astrea; Argentina; 1997
- ❖ Borda Guillermo A.; Tratado de Derecho Civil – Contratos – Tomo 1; Argentina; Editorial Abeledo-Perrot; 1999.

### **Capítulo N° 6: Los créditos analizados, ante los impuestos.**

Como hemos desarrollado hasta aquí, podemos ver que las líneas crediticias para la adquisición de bienes de uso con las que contamos en el sistema financiero argentino son el crédito prendario y el leasing financiero. Dentro de ambos vamos a tener distintas características impositivas y contables en su utilización para adquirir dichos bienes de uso, para las cuales se podría decir en términos generales y a modo de entendimiento global que, ante las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las leyes, decretos y resoluciones impositivas, la adquisición mediante el crédito prendario vendría a ser como lo “común” o general ya legislado, y el leasing financiero vendría a ser la “novedad” o distinto a lo legislado, que por la ley 24.441 (y sus decretos y reglamentaciones) y modificado por la ley 25.248 (y sus decretos y reglamentaciones) viene a convertirse en una opción distinta, lo que conlleva que en sus aspectos impositivos y contables también se distingan; para ello en este apartado analizaremos a ambos créditos ante la adquisición de bienes, tanto en los impuestos que les atañen, como en la metodología de cada uno ante dichos impuestos y veremos de manera más clara como se distinguen.

#### **A) Impuesto a las Ganancias (IG):**

El análisis a realizar en este tributo se va a centrar en la amortización del bien adquirido para el caso del crédito prendario, y el descuento del pago de cada canon en el leasing, ya que en ambos casos estudiados está aceptada la deducibilidad de los intereses (componente financiero de la operación)<sup>39</sup>.

- **Crédito prendario:**

Cuando el bien se adquiere mediante esta modalidad, en el momento de la adquisición, dicho bien pasa a ser de propiedad del tomador del crédito, por lo cual va a ser parte de su activo en la contabilidad y tal como la ley del impuesto a las ganancias lo estipula<sup>40</sup> corresponde realizar su amortización para la liquidación del mismo impuesto.

---

<sup>39</sup> Según la ley del impuesto a las ganancias, en su sección “Deducciones admitidas”, pone un límite en determinadas situaciones entre las cuales los intereses en algunos casos sufren dicho límite, así por ejemplo el artículo 81 dispone que los intereses de personas físicas serán deducibles cuando “...se originen en deudas contraídas por la adquisición de bienes o servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas...”. Así mismo, cuando es para la construcción o compra de viviendas mediante crédito hipotecario, permite deducir intereses aunque no se afecte a actividades gravadas hasta el límite de \$20.000 anuales.

<sup>40</sup> Ley 20628 del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 649/97; Art.82 inc. F); y Art 125 del decreto reglamentario de la misma ley.



Para ello el mecanismo general dispone la estimación de un lapso de vida útil de los bienes muebles a efectos de determinar el coeficiente de amortización anual que se aplicará sobre el "costo o valor de adquisición" de los mismos. Cabe destacar que resulta condición ineludible para la procedencia del cargo al resultado del período, que la amortización se practique sobre bienes "empleados por el contribuyente para producir ganancias gravadas"<sup>41</sup>. También es menester mencionar que para el caso de adquisición de automóviles el valor amortizable no podrá superar la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil) -neto de IVA-, por expresa restricción dispuesta por el art. 88, inc. I), de la ley del impuesto a las ganancias. La limitación no resulta aplicable cuando la explotación de los automóviles constituya el objeto principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajeros de comercio y similares).

En cuanto a la determinación de la vida útil del bien, La norma legal se limita a indicar que la vida útil de los bienes muebles debe ser estimada sobre base "probable" sin definir el concepto. Ante la carencia señalada, la doctrina ha elaborado algunas precisiones al respecto<sup>42</sup>.

El mecanismo de carácter general dispuesto por el inciso 1) del artículo 84 de la Ley del impuesto a las ganancias, implica la utilización del método de línea recta, o sea, la amortización de sumas iguales durante los años de vida útil probable del bien. Sin embargo, el mismo inciso en su última parte prevé que, a condición de su admisión por la DGI, se puedan utilizar procedimientos distintos con adecuadas razones de orden técnico que lo justifiquen (unidades producidas, horas trabajadas, etc.). En base a este tema y hace un par de años, con motivo de la legislación del leasing (próximo tema a tratar en este capítulo), el decreto 1038 / 2000 ofrece una alternativa que, aunque no vinculante respecto de los plazos de amortización de bienes, resulta de indudable utilidad como guía genérica a esos fines. A modo de información se inserta dicha tabla a como anexa a este mismo capítulo.

---

<sup>41</sup> Ley del Impuesto a las Ganancias; artículo 85.

<sup>42</sup> Raimondi, C.A. y Atchabahian, A.: "El Impuesto a las ganancias" - Edic. Contabilidad Moderna - 1982 - pág. 493: "No existe norma concreta alguna sobre cálculo de la vida útil... tampoco existe una definición sobre qué debe entenderse por vida útil. A veces, se supone que la vida útil se prolonga por tanto tiempo como puede continuar siendo usado un bien. Sin embargo, no es así; la vida útil termina cuando el uso del bien deja de ser económicamente ventajoso. A partir de allí, aunque se lo utilice, no se computan amortizaciones, porque la sola conservación del bien, de por sí constituye un aumento de costo por pérdida paulatina de su eficiencia. Este concepto de vida útil económica no se halla expresamente establecido en disposición alguna pero a través de los años de aplicación de los impuestos a los réditos y a las ganancias se ha establecido, en forma muy arraigada, la costumbre de calcular la vida útil impositiva en períodos más breves que su vida física"

Como podemos ver, en el impuesto a las ganancias, el tomador del crédito que adquiere el bien de uso (otorgado a su vez en prenda como garantía del banco) se va a descontar para la liquidación de este impuesto la amortización de dicho bien en base a su vida útil. En el caso práctico analizado en capítulos posteriores desarrollaremos este análisis en su práctica.

- Leasing Financiero:

En materia de impuesto a las ganancias, las operaciones de "leasing" en función del carácter del dador y algunos requisitos más (como duración del contrato e importe fijado para la opción de compra), las operaciones pueden considerarse:

- 1) Asimiladas a operaciones financieras.
- 2) Asimilada a operaciones de locación.
- 3) Asimiladas a operaciones de compra-venta.

En cada uno de ellos varía el tratamiento a seguir por el tomador del leasing en lo que atañe a la deducción de los cánones respectivos y en su tratamiento ante este impuesto.

- 1) Operaciones asimiladas a operaciones financieras:

El contrato de "leasing" se asimila a una operación financiera, siempre y cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Que el dador revista la calidad de entidad financiera regida por la ley 21526 - fideicomiso financiero constituido conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24441; o empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de "leasing" y, en forma secundaria, realicen exclusivamente actividades financieras-. Esta condición ha variado respecto de la situación anterior, toda vez que se ha introducido al fideicomiso financiero y se ha regulado con mayor grado de detalle la actuación de otras empresas.

b) Que la duración del contrato sea superior a un determinado porcentaje de la vida útil del bien: 50%, en caso de bienes muebles; 20%, para inmuebles no destinados a vivienda; y 10%, para inmuebles con tal destino<sup>43</sup>. A este único efecto, el Anexo del decreto 1038/2000 contiene una tabla de vidas útiles para diversos tipos de bienes, la cual no exhibe mayores diferencias respecto de su antecesora. El

---

<sup>43</sup> Es importante comentar que el 3 de noviembre de 2005 fue publicado el decreto 1352/2005 que estableció una reducción del 50% en los plazos computables, aplicable exclusivamente cuando los tomadores de los contratos sean PYMES, conforme lo definido en la resolución (SPME) 675 del 25 de octubre de 2002; se extendió hasta el 31 de diciembre de 2006, no habiendo sido prorrogado a la fecha.

mencionado Anexo, y tal como expresamos anteriormente, se exhibe como anexo a este capítulo.

c) Que se fije un importe cierto y determinado como precio para el ejercicio de la opción de compra.

Cabe señalar que, con respecto al "leasing" de intangibles -operación expresamente permitida por la Ley 25248-, tales contratos no podrían asimilarse a operaciones financieras, ya que el decreto 1038/2000 no define su "vida útil" y, además, las referencias efectuadas en su artículo 2 respecto del costo a considerar a efectos del recupero de capital sólo incluyen a las disposiciones previstas por la ley de impuesto a las ganancias respecto de bienes muebles e inmuebles. Por lo tanto, sólo resultaría factible la asimilación de estos contratos a operaciones de locación o de compraventa, según corresponda.

Para el tomador del leasing, el importe de los cánones devengados en cada período fiscal constituye el gasto deducible a considerar -obviamente, siempre y cuando el bien se encuentre afectado a la producción de ganancias gravadas-.

Una vez ejercida la opción de compra, el tomador podrá amortizar el bien en función de la vida útil restante, considerando como costo computable el importe fijado contractualmente para tal circunstancia. Para esta amortización y en nuestro caso, es importante resaltar que las entidades bancarias que otorgan el leasing, generalmente utilizan como opción de compra, el pago de una canon más extra, ya que su beneficio como se sabe es la tasa de interés impuesta en cada canon y no la negociación del bien entregado, por esto, el valor de ingreso al patrimonio para el tomador del leasing es de poco valor, y su correlativa amortización también.

Igualmente cabe mencionar que en el dictamen (DAT) 69/2004, la Administración Federal de Ingresos Públicos convalidó la deducción plena de los cánones de un contrato de "leasing" asimilable a operaciones financieras, en virtud de las disposiciones del decreto 627/1996 (que, como ya expresamos, constituye el antecedente directo del D. 1038/2000); señalando, además, la procedencia de la amortización del bien, una vez ejercida la opción de compra. En este antecedente, las autoridades fiscales expresaron:

"Las operaciones de 'leasing' cuya naturaleza jurídica encuadre en la ley 24441 y su carácter financiero resulte incuestionable conforme a las pautas fijadas por el decreto 627/1996 deberán ajustar su tratamiento impositivo a las disposiciones del mismo y, en tal sentido, el sujeto tomador tiene derecho a deducir los cánones imputables a cada período fiscal conforme a su artículo 6".

"Incorporado el bien al patrimonio del tomador, resultarán de aplicación los principios generales de la ley de impuesto a las ganancias y, en tal sentido, el 'costo o valor de adquisición' lo constituye el monto de la opción pagada, el cual será susceptible de ser amortizado en función de la vida útil estimada, conforme a lo estipulado por el artículo 84 de la ley del gravamen".

En los casos de "leasing" de automóviles, resultan aplicables las limitaciones previstas en el inciso l) del artículo 88 de la ley del impuesto a las ganancias, por lo que solamente podrá ser deducido o amortizado el porcentaje del canon y del precio de la opción de compra, respectivamente, que guarde relación con automóviles cuyo costo de adquisición no exceda la suma de \$ 20.000 netos de IVA. Tal porcentaje deberá constar en el contrato, en la forma y condiciones que al respecto establezca la AFIP.

**2) Operaciones asimiladas a operaciones de locación.**

Los contratos que no reúnan las condiciones mencionadas en 1) resultan asimilados a operaciones de locación, a menos que sean caracterizados como operaciones de compraventa por verificarse las circunstancias comentadas más adelante, en 3)

En estos casos, el contrato se considera como una operación de locación durante su vigencia, mientras que la opción de compra es reputada como la venta del bien. Por tal es plenamente aplicable el tratamiento descrito en 1), por lo que nos remitimos a los comentarios vertidos en dicho punto.

**3) Operaciones asimiladas a operaciones de compra-venta.**

Cuando los contratos de "leasing" no reúnen los requisitos previstos para ser asimilados a operaciones financieras y el precio fijado para la opción de compra es inferior al costo computable del bien al momento en que la misma debe ejercerse, los mismos se consideran como operaciones de compraventa y ambas partes reciben el tratamiento correspondiente a una venta financiada, la cual queda perfeccionada en oportunidad de otorgarse la tenencia del bien, tal como señala expresamente el decreto 1038/2000.

El tomador computará, desde el momento de perfeccionarse la "venta", la amortización impositiva del bien, considerando como costo computable el definido anteriormente como precio de transacción.

A diferencia de la anterior reglamentación, la financiación incluida en el precio recibe un tratamiento similar al de los intereses, los cuales se imputan a cada período fiscal en función del tiempo.

En caso de no ejercer la opción de compra, el tomador deberá proceder a recuperar las amortizaciones oportunamente computadas y podrá deducir la parte de los cánones no computada durante la vigencia del contrato, todo ello en el período fiscal en se produzca dicha circunstancia.

**B) Impuesto al Valor Agregado (IVA):**

En este impuesto el análisis que se debe realizar es en base al momento en que debe computarse el crédito fiscal, que forma parte de la operación, a favor del adquirente del bien.

- Crédito Prendario:

El crédito fiscal a computarse por el adquirente del bien (tomador del crédito) será, según la misma ley de IVA<sup>44</sup>, cuando se le facture el bien, y siempre y cuando se hubiere perfeccionado, respecto del vendedor, el respectivo hecho imponible de acuerdo a lo previsto en los artículos 5 y 6 de esa misma ley.<sup>45</sup>

Como podemos observar, al adquirir el bien, en el período que le es facturado al comprador, este se computará la totalidad del Crédito Fiscal, para la liquidación del IVA en ese mismo periodo.

Al igual que en el impuesto a las ganancias, y también para el IVA en leasing (como veremos seguidamente), en el caso de compra de automóviles, dicho crédito fiscal se ve limitado hasta el tope de \$20.000 (pesos veinte mil) en su costo de adquisición, en cuyo caso el crédito fiscal a computar no podrá superar al que correspondería deducir respecto de dicho valor.

- Leasing financiero:

Los contratos de "leasing" de cosas muebles se consideran, en todos los casos, como operaciones de locación -durante la vigencia de los mismos- y como venta de bienes -en oportunidad de producirse la opción de compra respectiva-.

---

<sup>44</sup> Ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado: artículo 12 – Crédito Fiscal

<sup>45</sup> Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículos 5 y 6.

Artículo 5: El hecho imponible se perfecciona: a) En el caso de ventas -inclusive de bienes registrables-, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior...

Artículo 6: ...se considerarán como actos equivalentes a la entrega del bien o emisión de la factura respectiva, a las situaciones previstas en los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 463 del Código de Comercio.

En todos los supuestos comprendidos en las normas del artículo 5 citadas en el párrafo anterior, el hecho imponible se perfeccionará en tanto medie la efectiva existencia de los bienes y éstos hayan sido puestos a disposición del comprador.

De esta manera, la ley 25248 dispone que los hechos imposables se perfeccionan en el momento de devengarse el pago o en el de su percepción, el que fuera anterior, de los respectivos cánones y del precio establecido para ejercer la opción de compra.

Con relación al "leasing" de automóviles, señalamos que la limitación al cómputo del crédito fiscal es aplicable respecto de los cánones y opciones de compra de estos contratos, en la medida que excedan los importes que correspondería computar con relación a automóviles cuyo costo o valor de plaza -sin IVA- fuera de \$ 20.000 (pesos veinte mil) al momento de la suscripción del respectivo contrato. El porcentaje que resulte computable como crédito fiscal deberá constar en el contrato, en la forma y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

### **C) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP):<sup>46</sup>**

Como se sabe, este es un tributo que grava los activos de un contribuyente en un momento determinado, y la posibilidad implícita que tienen los mismos de generar ganancias, por tal motivo, ambos casos se van a diferenciar en el hecho de formar o no, parte del activo del adquirente del bien.

- **Crédito Prendario:**

El bien adquirido por medio de esta vía, como ya hemos visto, pasa a ser parte del activo del adquirente, por tal, al liquidar el impuesto analizado, va a ser parte de la base imponible. Igualmente hay que destacar que en los casos estudiados, al ser bienes de uso nuevos, la propia ley del tributo nos confirma que no serán computables a los efectos de este impuesto, el valor correspondiente a los dichos bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente<sup>47</sup>.

Por lo expresado en el párrafo anterior, observamos que el bien adquirido, en sus primeros dos ejercicios, no será tenido en cuenta como base imponible para liquidar este tributo, lo cual, para dichos periodos, el bien adquirido no influenciará en

---

<sup>46</sup> A la fecha de finalización de este trabajo, y como es de público conocimiento ya que la misma ley del impuesto a las ganancias mínima presunta lo dice, este año estaría venciendo su vigencia, pero el análisis del mismo se desarrolla porque existe un proyecto de renovación de la misma ley que según la doctrina especializada en el tema, va a ser promulgada para los ejercicios siguientes, por tal, nuestra idea es la misma y creemos que este tributo va a seguir vigente por varios ejercicios más.

<sup>47</sup> Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta; Artículo 12 – Bienes No Computables: Inciso a)

el impuesto, y cuando comience a ser tenido en cuenta para formar parte de la base imponible, va a contar con dos ejercicios de amortización, por lo que su valor se verá reducido al momento de realizar dichas liquidaciones.-

- Leasing financiero:

A pesar del tratamiento detallado frente al impuesto a las ganancias que presenta la figura del leasing, no existen disposiciones expresas que se ocupen de las implicancias frente al impuesto a la ganancia mínima presunta. Siendo así, entendemos que deberían ser consideradas supletoriamente las normas que resultan de aplicación para el primero de los gravámenes, a saber:

- Contratos asimilados a operaciones financieras

El dador debería computar como activo gravado el crédito que posee a su favor con el tomador por su valor impositivo al cierre de cada ejercicio, mientras que el tomador no poseería un bien alcanzado por el gravamen mientras no ejerza la opción de compra respectiva.

- Contratos asimilados a operaciones de locación

En este caso correspondería que el dador compute como activo gravado el bien objeto del contrato por su valor residual impositivo al cierre de cada ejercicio. Por su parte, se mantendría para el tomador el tratamiento apuntado precedentemente.

- Contratos asimilados a operaciones de compraventa

El dador poseería un crédito alcanzado por el gravamen al cierre de cada ejercicio, mientras que el tomador incorporaría el bien a su activo gravado desde el inicio, sin perjuicio de la eventual aplicación de la desgravación prevista por el artículo 12 de la ley del gravamen que nos ocupa (para el caso de bienes muebles amortizables).

### **D) Impuesto a los Bienes Personales (BP):**

Es un impuesto que afecta a personas físicas únicamente, y es considerados dentro de los impuestos patrimoniales al igual que el impuesto a la ganancia mínima presunta (se basan en el patrimonio de la persona). Por tal, se van a diferenciar de manera similar que en el tributo antes analizado.

- Crédito Prendario:

La adquisición del bien mediante este producto va a llevar a que el bien forme parte del activo de la persona, y por tal se lo tenga en cuenta para la liquidación del impuesto, formando parte de la base imponible. Este tributo a diferencia del impuesto a la ganancia mínima presunta, en su legislación no prevé el apartado de considerarlo

como "no computable" en los primeros dos ejercicios cuando se trate de bienes de uso amortizables nuevos.

- Leasing financiero:

Los bienes adquiridos mediante leasing, como ya hemos visto, no forman parte del patrimonio hasta que no se ejerce la opción de compra. Por lo tanto, no se tienen en cuenta para el cálculo de este impuesto hasta tanto no se realice dicha opción, momento en el cual pasan a ser parte del Activo de la persona adquiriente.

A modo de resumen de las diferencias podemos ver el siguiente cuadro:

<b>Impuesto</b>	<b>Préstamo</b>	<b>"Leasing"</b>
A las ganancias	Deduce los intereses del préstamo (con las limitaciones dispuestas por la Ley del impuesto a las ganancias) y la amortización ordinaria del bien adquirido, en función de la vida útil del bien.	Deduce la totalidad del canon ("capital" + componente financiero) en el plazo de duración del contrato. Implica la "amortización" impositiva en el término contractual.
IVA	Crédito fiscal por compra de equipo (al momento de la compra) y por los intereses de financiamiento.	Crédito fiscal por los cánones y la opción de compra.
A la ganancia mínima presunta	1% sobre valor del bien adquirido; con excepción de los dos primeros ejercicios por disposición de la misma ley del impuesto a la ganancia mínima presunta.	1% sobre el valor del bien (opción de compra), una vez ejercida la citada opción. No hay impacto durante el período de locación.
A los Bienes Personales	Será una alícuota progresiva dependiendo del total del Activo, siendo el bien adquirido parte del mismo	Alícuotas progresivas del total del activo, pero el bien adquirido formara parte una vez ejercida la opción de compra. No hay impacto durante el período de locación.



**ESTIMACIÓN VIDA ÚTIL DE LOS BIENES SEGÚN DECRETO 1038/2000**

DENOMINACIÓN	AÑOS VIDA ÚTIL
a) Edificios	50
b) Instalaciones	10
c) Muebles y útiles	10
d) Maquinarias y equipo	10
e) Herramientas	3
f) Ferrocarriles (locomotoras y vagones)	10
g) Rodados (automóviles, camiones, acoplados, autoelevadores, grúas, máquinas viales y motocicletas)	5
h) Barcos	15
i) Embarcaciones de recreo	8
j) Aerodinos en general (aviones, hidroaviones, helicópteros)	5
k) Contenedores -incluidos contenedores cisterna y contenedores depósito- para cualquier medio de transporte	10
l) Equipos, aparatos e instrumental de uso técnico y profesional	8
m) Equipos, aparatos e instrumental de precisión de uso técnico y profesional	5
n) Equipos de computación y accesorios de informática	3
ñ) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, para los siguientes bienes de la actividad agropecuaria se considerará:	
I. Galpones	20
II. Silos	20
III. Molinos	20
IV. Alambradas y tranqueras	30
V. Aguadas y bebederos	20
VI. Contenedores, excepto silos (toneles, tambores)	8
VII. Tarros tambo	5
VIII. Hacienda reproductora	5
IX. Tractores	8
X. Cosechadoras (granos, oleaginosas y forrajes)	8
XI. Rotoenfardadoras	6
XII. Pulverizadoras motopropulsadas	8
XIII. Equipos y maquinarias de arrastre (sembradoras, discos, arados de reja, arados de cinceles, escardadores, etc.)	8

### Capítulo N° 7: Ventajas y desventajas de cada tipo de operación

Otro de los tópicos que ha merecido importante atención de la doctrina, es el de las ventajas e inconvenientes que ofrecen estos medios de financiamiento. Según hemos analizados, y basándonos también en tareas desarrolladas por la doctrina<sup>48</sup>, nos permitiremos resumir las principales ventajas e inconvenientes desarrollando cada característica en comparación de ambos tipos de financiación.

- A) Porcentaje de financiamiento: Generalmente cuando una empresa obtiene un crédito, sea de una entidad bancaria o financiera para la compra de un bien, éste, en el mejor de los casos, alcanza a cubrir a lo mucho el 80% del valor total del bien dando lugar que el resto sea cubierto con recursos propios de la empresa, tal es el caso del crédito prendario; mientras que por su parte el leasing financia el 100% del bien, no requiriendo inversión inicial de ningún capital por parte del tomador.
- B) Protección de la inflación: Alguna parte de la doctrina considera que el leasing protege al tomador de la inflación y los demás créditos no lo hacen. A nuestro entender, no coincidimos con este análisis que ellos realizan, ya que por mas que los cánones se fijen por un importe de compra del bien, lo que varia (o puede variar) es la tasa de interés para ser variable a la inflación del país, caso contrario el banco prestador del servicio no lograría los beneficios que busca, así que por este motivo y si comparamos con el crédito prendario, en este ultimo también tendríamos el mismo análisis, y arribaríamos a la misma conclusión, ya que al momento de obtener en crédito compramos el bien, y desde ahí lo único que puede variar con la inflación son las cuotas del pago de dicho préstamo, las cuales se verían influenciadas por la tasa de interés, si esta fuera variable.
- C) Riesgo de obsolescencia: En el leasing el riesgo de obsolescencia, por más que a simple análisis parezca cubierto, es realmente mayor que en otros tipos de financiación, dado que el contrato de leasing tiene un tiempo mínimo de vida, dispuesto por ley, y dicho tiempo no puede ser pre-cancelado por ninguna de las partes (salvo inconveniente legales), por tal, puede ocurrir que el bien sujeto a leasing pierda vida útil, o sea obsoleto por algún avance tecnológico, y la empresa adquiriente no

---

<sup>48</sup> José Luis Sirena y Néstor H. Fernández; **Leasing Contabilidad y Gestión 2da Edición**; Argentina; Editorial Errepar; 2004; Pág. 35

puede disponer del mismo para vender, o cambiar por otro hasta finalizado el contrato y utilizada la opción de compra. Distinto es el caso del crédito prendario, ya que el bien adquirido pasa a ser propiedad del tomador del crédito, pudiendo este pre-cancelar el crédito si así lo deseara para poder disponer del bien (ya que si no lo cancela el crédito, el bien se encuentra prendado y por tal no tiene libre disposición), y así venderlo o cambiarlo para actualizarse constantemente y no quedar obsoleto ante la competencia en un mercado muy cambiante.

- D) Procesos administrativos contables: Esta característica a comparar trata de la dificultad que para muchos contribuyentes significa todos los meses contabilizar y administrar los informes del banco en base al leasing, ya que como dicho banco es el propietario del bien, cada mes debe enviar al tomador del bien el resumen del canon, la tasa de interés con su variación, los seguros que abona para que se les reintegre, los gastos de patentes si fueran necesarios para el bien adquirido, las comisiones que por todos estos tramites se le deben abonar, entre otros, lo cual en muchas ocasiones, resulta tedioso para la administración del tomador, tanto sea por la cantidad de procesos que su contabilización lleva, como también por los inconvenientes que los mismos bancos tienen en muchas ocasiones para hacer llegar la totalidad de los comprobantes en tiempo y forma. En el caso del crédito prendario, únicamente se contabiliza el pago mensual de la cuota del préstamo, con la única salvedad de prestar atención a la tasa de interés si esta fuera variable.
- E) Costo financiero: Es un ítem que va a depender de la oferta de las entidades financieras, tanto de los gastos necesarios en el momento de la operación, como de la tasa de interés que haya en el mercado y utilice cada banco en particular; porque obviamente, los bancos apuntan a algunos productos mas que a otros, y por tal suelen tener diferencias entre ellos aunque no siempre son significativas.
- F) Duración del contrato: Como ya dijimos anteriormente, el leasing tiene la desventaja de la indisolubilidad del contrato, por tal para ambas empresas (prestadora y prestataria del bien dado en leasing) implica un compromiso definitivo durante un periodo determinado, en el cual el tomador del leasing está obligada al pago del canon pactado con

independencia de las dificultades o buena posición financiera por las que atravesase, la obsolescencia del bien, o que éste haya dejado de utilizarse por cualquier razón. Como también ya hemos dicho, esto no sucede en el crédito prendario, siendo posible la pre-cancelación del crédito y libre disposición del bien en dicho momento.

- G) Ejecución del bien: En el peor de los casos financieros, en el incumplimiento del tomador del cualquiera de los dos créditos, el banco tiene la posibilidad de utilizar el bien que garantiza el crédito para obligar al cumplimiento del contrato, para ello, en el leasing dicho banco es el propietario del bien, y por tal, con las implicancias legales, quedaría como dueño y libre disposición del bien cuanto por orden judicial se llegue a dicha instancia. En cambio para el crédito prendario, el banco, una vez atravesados los procesos legales correspondientes, va a tener la capacidad de ejecutar el bien prendado, hasta cubrir el monto adeudado, quedando a favor del tomador del crédito el saldo restante de la venta del bien que exceda el monto adeudado y los gastos del juicio y ejecución.
- H) Implicancias impositivas: Como vimos en el capítulo 6, y desarrollaremos en su práctica en el siguiente, el leasing, por medio de su legislación, tiene algunos beneficios impositivos que, en mayor o menor medida, cumplen la finalidad por la que se legisló dicha forma de financiamiento. Igualmente, estas implicancias van a tener mucha dependencia, en cada impuesto estudiado, de la persona y la situación en que se encuentre tanto contable, impositiva, y económicamente.
- I) Capacidad de endeudamiento: Como dice Tapia<sup>49</sup> mucha bibliografía considera que el leasing no afecta las posibilidades de recurrir a otras fuentes de crédito, ya que permite la financiación por fuera de los estados contables, y por ende no afecta a los índices de endeudamiento y solvencia. Mientras que los préstamos tradicionales deben reflejarse en el activo y en el pasivo del balance de la empresa tomadora, el leasing no aparece consignado en ninguno de sus rubros. Ello deja prácticamente intactas las posibilidades de endeudamiento del tomador. Pero también coincidimos con el autor antes referenciado, en que la realidad es que el analista de créditos de la sociedad o de la

---

<sup>49</sup> Gustavo Tapia, Leasing: **Análisis Financiero y aspectos operativos**; Editorial Errepar; Argentina; 2007

persona tomadora del crédito, será quien analice y evalúe el endeudamiento, la solvencia, y la capacidad de endeudarse adicionalmente al leasing.

**Capítulo N° 8:** Desarrollo y aplicación del marco teórico: Estudio de casos.

Veamos algunos ejemplos dentro de los cuales analicemos los distintos créditos estudiados, para los cual utilizando una planilla de calculo, podremos sacar mejores conclusiones.

**Ejemplo A):**

Supongamos que se necesita adquirir una máquina agropecuaria y nos ofrecen igual tasa de interés, igual plazo, y obviamente el valor de la máquina es igual para las dos operaciones. Antes de ver cada modalidad vale la pena realizar las siguientes aclaraciones que aplicaremos en este primer ejemplo:

- Respecto el IVA es conocido el efecto de cada uno de los créditos, ya tratamos en otros capítulos los momentos de imputación del crédito fiscal de la operación, y por tal sabemos que el impacto ante este impuesto dependerá de los posiciones de los contribuyentes, por tal no lo consideraremos en el siguiente ejemplo para ver su análisis en los próximos.
- En cuanto al impuesto a la ganancia minima presunta, tanto como al impuesto a los bienes personales (recordamos que este último puede recaer sobre personas físicas), no tendría mayor análisis a realizar, ya que como vimos en su capítulo de estudio, estos tributos que afectan al patrimonio, se verán incrementados en el caso del préstamo prendario en un determinado porcentaje (que puede ir del 0,5% al 1,25%) el cual lógicamente a mayor valor del bien, mayor valor del importe final.
- Los momentos de adquisición y su respectiva fecha, también va a depender del cierre de ejercicio del contribuyente (esta dependencia es aplicable si es persona jurídica, ya que como sabemos las personas físicas tienen su cierre de ejercicio el 31 de diciembre de cada año) y el momento de adquisición del bien, este caso será también mostrado mas adelante.

**Leasing:**

Planilla modelo para cálculo de Leasing						
Monto total	180000	V.Residual	9000			
Tasa	23					
Cantidad de cánones	61	Divisor	365			
Frecuencia en meses	1					
Fecha alta	25/12/2008	Días e/vtos	30,4167			
Calendario de pagos						
Cuota	Vencimiento	Saldo Capital	Cuota Base	Capital	Interés	Canon
1	25/01/2009	\$ 180.000,00	\$ 4.951,08	\$ 1.500,63	\$ 3.450,45	\$ 4.951,08
2	25/02/2009	\$ 178.499,37	\$ 4.951,08	\$ 1.529,39	\$ 3.421,69	\$ 4.951,08
3	25/03/2009	\$ 176.969,98	\$ 4.951,08	\$ 1.558,71	\$ 3.392,37	\$ 4.951,08

## Impuestos y Contabilidad en el Financiamiento

4	25/04/2009	\$ 175.411,27	\$ 4.951,08	\$ 1.588,59	\$ 3.362,49	\$ 4.951,08
5	25/05/2009	\$ 173.822,68	\$ 4.951,08	\$ 1.619,04	\$ 3.332,04	\$ 4.951,08
6	25/06/2009	\$ 172.203,64	\$ 4.951,09	\$ 1.650,09	\$ 3.301,00	\$ 4.951,09
7	25/07/2009	\$ 170.553,55	\$ 4.951,08	\$ 1.681,71	\$ 3.269,37	\$ 4.951,08
8	25/08/2009	\$ 168.871,84	\$ 4.951,08	\$ 1.713,94	\$ 3.237,14	\$ 4.951,08
9	25/09/2009	\$ 167.157,90	\$ 4.951,09	\$ 1.746,81	\$ 3.204,28	\$ 4.951,09
10	25/10/2009	\$ 165.411,09	\$ 4.951,08	\$ 1.780,28	\$ 3.170,80	\$ 4.951,08
11	25/11/2009	\$ 163.630,81	\$ 4.951,09	\$ 1.814,42	\$ 3.136,67	\$ 4.951,09
12	25/12/2009	\$ 161.816,39	\$ 4.951,08	\$ 1.849,19	\$ 3.101,89	\$ 4.951,08
13	25/01/2010	\$ 159.967,20	\$ 4.951,09	\$ 1.884,65	\$ 3.066,44	\$ 4.951,09
14	25/02/2010	\$ 158.082,55	\$ 4.951,09	\$ 1.920,78	\$ 3.030,31	\$ 4.951,09
15	25/03/2010	\$ 156.161,77	\$ 4.951,08	\$ 1.957,59	\$ 2.993,49	\$ 4.951,08
16	25/04/2010	\$ 154.204,18	\$ 4.951,08	\$ 1.995,11	\$ 2.955,97	\$ 4.951,08
17	25/05/2010	\$ 152.209,07	\$ 4.951,08	\$ 2.033,36	\$ 2.917,72	\$ 4.951,08
18	25/06/2010	\$ 150.175,71	\$ 4.951,08	\$ 2.072,33	\$ 2.878,75	\$ 4.951,08
19	25/07/2010	\$ 148.103,38	\$ 4.951,09	\$ 2.112,07	\$ 2.839,02	\$ 4.951,09
20	25/08/2010	\$ 145.991,31	\$ 4.951,08	\$ 2.152,55	\$ 2.798,53	\$ 4.951,08
21	25/09/2010	\$ 143.838,76	\$ 4.951,09	\$ 2.193,82	\$ 2.757,27	\$ 4.951,09
22	25/10/2010	\$ 141.644,94	\$ 4.951,08	\$ 2.235,86	\$ 2.715,22	\$ 4.951,08
23	25/11/2010	\$ 139.409,08	\$ 4.951,08	\$ 2.278,72	\$ 2.672,36	\$ 4.951,08
24	25/12/2010	\$ 137.130,36	\$ 4.951,09	\$ 2.322,41	\$ 2.628,68	\$ 4.951,09
25	25/01/2011	\$ 134.807,95	\$ 4.951,08	\$ 2.366,92	\$ 2.584,16	\$ 4.951,08
26	25/02/2011	\$ 132.441,03	\$ 4.951,09	\$ 2.412,30	\$ 2.538,79	\$ 4.951,09
27	25/03/2011	\$ 130.028,73	\$ 4.951,09	\$ 2.458,54	\$ 2.492,55	\$ 4.951,09
28	25/04/2011	\$ 127.570,19	\$ 4.951,09	\$ 2.505,67	\$ 2.445,42	\$ 4.951,09
29	25/05/2011	\$ 125.064,52	\$ 4.951,09	\$ 2.553,70	\$ 2.397,39	\$ 4.951,09
30	25/06/2011	\$ 122.510,82	\$ 4.951,08	\$ 2.602,65	\$ 2.348,43	\$ 4.951,08
31	25/07/2011	\$ 119.908,17	\$ 4.951,09	\$ 2.652,55	\$ 2.298,54	\$ 4.951,09
32	25/08/2011	\$ 117.255,62	\$ 4.951,08	\$ 2.703,38	\$ 2.247,70	\$ 4.951,08
33	25/09/2011	\$ 114.552,24	\$ 4.951,09	\$ 2.755,22	\$ 2.195,87	\$ 4.951,09
34	25/10/2011	\$ 111.797,02	\$ 4.951,09	\$ 2.808,03	\$ 2.143,06	\$ 4.951,09
35	25/11/2011	\$ 108.988,99	\$ 4.951,08	\$ 2.861,85	\$ 2.089,23	\$ 4.951,08
36	25/12/2011	\$ 106.127,14	\$ 4.951,09	\$ 2.916,72	\$ 2.034,37	\$ 4.951,09
37	25/01/2012	\$ 103.210,42	\$ 4.951,08	\$ 2.972,62	\$ 1.978,46	\$ 4.951,08
38	25/02/2012	\$ 100.237,80	\$ 4.951,08	\$ 3.029,60	\$ 1.921,48	\$ 4.951,08
39	25/03/2012	\$ 97.208,20	\$ 4.951,09	\$ 3.087,69	\$ 1.863,40	\$ 4.951,09
40	25/04/2012	\$ 94.120,51	\$ 4.951,09	\$ 3.146,88	\$ 1.804,21	\$ 4.951,09
41	25/05/2012	\$ 90.973,63	\$ 4.951,08	\$ 3.207,19	\$ 1.743,89	\$ 4.951,08
42	25/06/2012	\$ 87.766,44	\$ 4.951,08	\$ 3.268,67	\$ 1.682,41	\$ 4.951,08
43	25/07/2012	\$ 84.497,77	\$ 4.951,08	\$ 3.331,33	\$ 1.619,75	\$ 4.951,08
44	25/08/2012	\$ 81.166,44	\$ 4.951,09	\$ 3.395,20	\$ 1.555,89	\$ 4.951,09
45	25/09/2012	\$ 77.771,24	\$ 4.951,08	\$ 3.460,27	\$ 1.490,81	\$ 4.951,08
46	25/10/2012	\$ 74.310,97	\$ 4.951,08	\$ 3.526,60	\$ 1.424,48	\$ 4.951,08
47	25/11/2012	\$ 70.784,37	\$ 4.951,08	\$ 3.594,20	\$ 1.356,88	\$ 4.951,08
48	25/12/2012	\$ 67.190,17	\$ 4.951,09	\$ 3.663,11	\$ 1.287,98	\$ 4.951,09
49	25/01/2013	\$ 63.527,06	\$ 4.951,09	\$ 3.733,33	\$ 1.217,76	\$ 4.951,09
50	25/02/2013	\$ 59.793,73	\$ 4.951,08	\$ 3.804,88	\$ 1.146,20	\$ 4.951,08
51	25/03/2013	\$ 55.988,85	\$ 4.951,08	\$ 3.877,82	\$ 1.073,26	\$ 4.951,08
52	25/04/2013	\$ 52.111,03	\$ 4.951,09	\$ 3.952,16	\$ 998,93	\$ 4.951,09
53	25/05/2013	\$ 48.158,87	\$ 4.951,09	\$ 4.027,92	\$ 923,17	\$ 4.951,09
54	25/06/2013	\$ 44.130,95	\$ 4.951,09	\$ 4.105,14	\$ 845,95	\$ 4.951,09
55	25/07/2013	\$ 40.025,81	\$ 4.951,08	\$ 4.183,82	\$ 767,26	\$ 4.951,08
56	25/08/2013	\$ 35.841,99	\$ 4.951,08	\$ 4.264,02	\$ 687,06	\$ 4.951,08
57	25/09/2013	\$ 31.577,97	\$ 4.951,08	\$ 4.345,76	\$ 605,32	\$ 4.951,08
58	25/10/2013	\$ 27.232,21	\$ 4.951,09	\$ 4.429,07	\$ 522,02	\$ 4.951,09
59	25/11/2013	\$ 22.803,14	\$ 4.951,08	\$ 4.513,96	\$ 437,12	\$ 4.951,08
60	25/12/2013	\$ 18.289,18	\$ 4.951,08	\$ 4.600,49	\$ 350,59	\$ 4.951,08
61	25/01/2014	\$ 13.688,69	\$ 4.951,09	\$ 4.688,69	\$ 262,40	\$ 4.951,09
VR	25/01/2014	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$ 0,00	\$ 9.000,00
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 180.000,00</b>	<b>\$ 131.016,14</b>	<b>\$ 311.016,14</b>

## Impuestos y Contabilidad en el Financiamiento

Podemos ver que en el leasing, al tomador le corresponderá deducirse de la base imponible del impuesto a las ganancias los siguientes importes:

- 1er año: \$59.412,99 (correspondiente a los cánones del año 2009).
- 2do año: \$59.413,01 (Correspondientes al 2010)
- 3er año: \$59.413,04 (Correspondientes al 2011)
- 4to año: \$59.413,00 (Correspondientes al 2012)
- 5to año: \$59.413,01 (Correspondientes al 2013)
- 6to año: \$6.751,09 (Correspondientes al saldo que se abona en el 2014 que es el último periodo del contrato y la amortización del bien por ese periodo de alta en su activo).

A partir de este periodo el bien pasa pertenecer al tomador del crédito, quien lo incorporará en su patrimonio al precio del valor residual, o sea \$9.000, los cuales se amortizaran en los años de vida útil restantes del bien, por lo tanto en los próximos ejercicios, el propietario se descontará de la base imponible \$1.800 por periodo.

### Crédito Prendario:

Planilla modelo para cálculo de Préstamo						
Monto total	180000	V.Residual	0			
Tasa	23					
Cantidad de cánones	61	Divisor	365			
Frecuencia en meses	1					
Fecha alta	01/01/2009	Días e/vtos	30,4167			
Calendario de pagos						
Cuota	Vencimiento	Saldo.Capital	Cuota Base	Capital	Interés	Canon
1	01/02/2009	\$ 180.000,00	\$ 5.030,07	\$ 1.579,62	\$ 3.450,45	\$ 5.030,07
2	01/03/2009	\$ 178.420,38	\$ 5.030,06	\$ 1.609,89	\$ 3.420,17	\$ 5.030,06
3	01/04/2009	\$ 176.810,49	\$ 5.030,06	\$ 1.640,75	\$ 3.389,31	\$ 5.030,06
4	01/05/2009	\$ 175.169,74	\$ 5.030,06	\$ 1.672,20	\$ 3.357,86	\$ 5.030,06
5	01/06/2009	\$ 173.497,54	\$ 5.030,06	\$ 1.704,25	\$ 3.325,81	\$ 5.030,06
6	01/07/2009	\$ 171.793,29	\$ 5.030,07	\$ 1.736,93	\$ 3.293,14	\$ 5.030,07
7	01/08/2009	\$ 170.056,36	\$ 5.030,07	\$ 1.770,23	\$ 3.259,84	\$ 5.030,07
8	01/09/2009	\$ 168.286,13	\$ 5.030,06	\$ 1.804,15	\$ 3.225,91	\$ 5.030,06
9	01/10/2009	\$ 166.481,98	\$ 5.030,07	\$ 1.838,75	\$ 3.191,32	\$ 5.030,07
10	01/11/2009	\$ 164.643,23	\$ 5.030,06	\$ 1.873,98	\$ 3.156,08	\$ 5.030,06
11	01/12/2009	\$ 162.769,25	\$ 5.030,07	\$ 1.909,92	\$ 3.120,15	\$ 5.030,07
12	01/01/2010	\$ 160.859,33	\$ 5.030,06	\$ 1.946,52	\$ 3.083,54	\$ 5.030,06
13	01/02/2010	\$ 158.912,81	\$ 5.030,06	\$ 1.983,83	\$ 3.046,23	\$ 5.030,06
14	01/03/2010	\$ 156.928,98	\$ 5.030,06	\$ 2.021,86	\$ 3.008,20	\$ 5.030,06
15	01/04/2010	\$ 154.907,12	\$ 5.030,07	\$ 2.060,63	\$ 2.969,44	\$ 5.030,07
16	01/05/2010	\$ 152.846,49	\$ 5.030,06	\$ 2.100,12	\$ 2.929,94	\$ 5.030,06
17	01/06/2010	\$ 150.746,37	\$ 5.030,06	\$ 2.140,37	\$ 2.889,69	\$ 5.030,06
18	01/07/2010	\$ 148.606,00	\$ 5.030,07	\$ 2.181,41	\$ 2.848,66	\$ 5.030,07
19	01/08/2010	\$ 146.424,59	\$ 5.030,07	\$ 2.223,23	\$ 2.806,84	\$ 5.030,07
20	01/09/2010	\$ 144.201,36	\$ 5.030,06	\$ 2.265,84	\$ 2.764,22	\$ 5.030,06
21	01/10/2010	\$ 141.935,52	\$ 5.030,06	\$ 2.309,27	\$ 2.720,79	\$ 5.030,06
22	01/11/2010	\$ 139.626,25	\$ 5.030,07	\$ 2.353,55	\$ 2.676,52	\$ 5.030,07
23	01/12/2010	\$ 137.272,70	\$ 5.030,06	\$ 2.398,65	\$ 2.631,41	\$ 5.030,06
24	01/01/2011	\$ 134.874,05	\$ 5.030,07	\$ 2.444,64	\$ 2.585,43	\$ 5.030,07



## Impuestos y Contabilidad en el Financiamiento

25	01/02/2011	\$ 132.429,41	\$ 5.030,07	\$ 2.491,51	\$ 2.538,56	\$ 5.030,07
26	01/03/2011	\$ 129.937,90	\$ 5.030,06	\$ 2.539,26	\$ 2.490,80	\$ 5.030,06
27	01/04/2011	\$ 127.398,64	\$ 5.030,06	\$ 2.587,93	\$ 2.442,13	\$ 5.030,06
28	01/05/2011	\$ 124.810,71	\$ 5.030,07	\$ 2.637,55	\$ 2.392,52	\$ 5.030,07
29	01/06/2011	\$ 122.173,16	\$ 5.030,06	\$ 2.688,10	\$ 2.341,96	\$ 5.030,06
30	01/07/2011	\$ 119.485,06	\$ 5.030,07	\$ 2.739,64	\$ 2.290,43	\$ 5.030,07
31	01/08/2011	\$ 116.745,42	\$ 5.030,06	\$ 2.792,15	\$ 2.237,91	\$ 5.030,06
32	01/09/2011	\$ 113.953,27	\$ 5.030,06	\$ 2.845,67	\$ 2.184,39	\$ 5.030,06
33	01/10/2011	\$ 111.107,60	\$ 5.030,07	\$ 2.900,23	\$ 2.129,84	\$ 5.030,07
34	01/11/2011	\$ 108.207,37	\$ 5.030,06	\$ 2.955,81	\$ 2.074,25	\$ 5.030,06
35	01/12/2011	\$ 105.251,56	\$ 5.030,07	\$ 3.012,48	\$ 2.017,59	\$ 5.030,07
36	01/01/2012	\$ 102.239,08	\$ 5.030,06	\$ 3.070,22	\$ 1.959,84	\$ 5.030,06
37	01/02/2012	\$ 99.168,86	\$ 5.030,07	\$ 3.129,08	\$ 1.900,99	\$ 5.030,07
38	01/03/2012	\$ 96.039,78	\$ 5.030,07	\$ 3.189,07	\$ 1.841,00	\$ 5.030,07
39	01/04/2012	\$ 92.850,71	\$ 5.030,06	\$ 3.250,19	\$ 1.779,87	\$ 5.030,06
40	01/05/2012	\$ 89.600,52	\$ 5.030,06	\$ 3.312,49	\$ 1.717,57	\$ 5.030,06
41	01/06/2012	\$ 86.288,03	\$ 5.030,06	\$ 3.375,99	\$ 1.654,07	\$ 5.030,06
42	01/07/2012	\$ 82.912,04	\$ 5.030,07	\$ 3.440,71	\$ 1.589,36	\$ 5.030,07
43	01/08/2012	\$ 79.471,33	\$ 5.030,07	\$ 3.506,67	\$ 1.523,40	\$ 5.030,07
44	01/09/2012	\$ 75.964,66	\$ 5.030,06	\$ 3.573,88	\$ 1.456,18	\$ 5.030,06
45	01/10/2012	\$ 72.390,78	\$ 5.030,06	\$ 3.642,39	\$ 1.387,67	\$ 5.030,06
46	01/11/2012	\$ 68.748,39	\$ 5.030,07	\$ 3.712,22	\$ 1.317,85	\$ 5.030,07
47	01/12/2012	\$ 65.036,17	\$ 5.030,06	\$ 3.783,37	\$ 1.246,69	\$ 5.030,06
48	01/01/2013	\$ 61.252,80	\$ 5.030,07	\$ 3.855,90	\$ 1.174,17	\$ 5.030,07
49	01/02/2013	\$ 57.396,90	\$ 5.030,06	\$ 3.929,81	\$ 1.100,25	\$ 5.030,06
50	01/03/2013	\$ 53.467,09	\$ 5.030,07	\$ 4.005,15	\$ 1.024,92	\$ 5.030,07
51	01/04/2013	\$ 49.461,94	\$ 5.030,06	\$ 4.081,91	\$ 948,15	\$ 5.030,06
52	01/05/2013	\$ 45.380,03	\$ 5.030,07	\$ 4.160,17	\$ 869,90	\$ 5.030,07
53	01/06/2013	\$ 41.219,86	\$ 5.030,07	\$ 4.239,92	\$ 790,15	\$ 5.030,07
54	01/07/2013	\$ 36.979,94	\$ 5.030,06	\$ 4.321,18	\$ 708,88	\$ 5.030,06
55	01/08/2013	\$ 32.658,76	\$ 5.030,07	\$ 4.404,03	\$ 626,04	\$ 5.030,07
56	01/09/2013	\$ 28.254,73	\$ 5.030,06	\$ 4.488,44	\$ 541,62	\$ 5.030,06
57	01/10/2013	\$ 23.766,29	\$ 5.030,07	\$ 4.574,49	\$ 455,58	\$ 5.030,07
58	01/11/2013	\$ 19.191,80	\$ 5.030,06	\$ 4.662,17	\$ 367,89	\$ 5.030,06
59	01/12/2013	\$ 14.529,63	\$ 5.030,07	\$ 4.751,55	\$ 278,52	\$ 5.030,07
60	01/01/2014	\$ 9.778,08	\$ 5.030,06	\$ 4.842,62	\$ 187,44	\$ 5.030,06
61	01/02/2014	\$ 4.935,46	\$ 5.030,07	\$ 4.935,46	\$ 94,61	\$ 5.030,07
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 180.000,00</b>	<b>\$ 126.833,94</b>	<b>\$ 306.833,94</b>

En este caso, con el préstamo prendario y adquisición de la maquina por el tomador de dicho crédito, al contribuyente le corresponde descontarse de la base imponible del impuesto a las ganancias, la amortización del bien, y el interés que se le cobra en el crédito en cada ejercicio, este interés devengado o pago, por tal, le va a corresponder en este ejemplo:

1er año:	\$57.273,58
2do año:	\$51.877,37
3er año:	\$45.100,22
4to año:	\$36.588,82
5to año:	\$25.899,34
6to año:	\$18.094,61
7mo año:	\$18.000,00
8vo año:	\$18.000,00
9no año:	\$18.000,00
10mo año:	\$18.000,00

Comparación de descuentos en la base imponible del impuesto a las ganancias para cada producto:

Periodo	Leasing	Préstamo	Diferencia
1	\$ 59.412,99	\$ 57.273,58	\$ 2.139,41
2	\$ 59.413,01	\$ 51.877,37	\$ 7.535,64
3	\$ 59.413,04	\$ 45.100,22	\$ 14.312,82
4	\$ 59.413,00	\$ 36.588,82	\$ 22.821,18
5	\$ 59.413,01	\$ 25.899,34	\$ 33.513,67
6	\$ 6.751,09	\$ 18.094,61	\$ -11.343,52
7	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
8	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
9	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
10	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00

Como se observa en este cuadro, el leasing permite una más rápida amortización del bien (llamada en muchos casos amortización acelerada), la que hace diferencia en el tercer, cuarto y quinto ejercicio, ya que en los dos primeros no es una gran diferencia entre los dos préstamos si pensamos que en realidad el ahorro a aplicar es del 35% de la diferencia (alícuota que hoy tiene el impuesto analizado). Posteriormente observamos que en el préstamo tenemos una amortización más pareja en todos sus periodos, donde hasta la finalización de la vida útil del bien se sigue descontando importes importantes para el impuesto.

Basándonos en este ejemplo, y manteniendo sus variables constantes, vamos a tener mayor diferencia entre ambos productos en todas las cuotas (ya sean primeras o últimas) si los montos del crédito y el bien son mucho mayores, y será a la inversa cuanto menor sea el monto con el que se lo analiza.

### Ejemplo B):

En este caso, y basándonos en las mismos supuestos y tablas del ejemplo anterior, veremos la situación ante el impuesto a las ganancias para personas que tomen ambos créditos dentro de los últimos meses del año; con esto queremos mostrar que es distinto en el leasing tomar el crédito faltando un mes para el cierre del ejercicio, ya que se descontaría en ganancias un solo canon para ese ejercicio, mientras que de la misma manera tomando el crédito prendario me tomaría el total de la amortización del bien en ese mismo periodo.

Para demostrar esto, tomaremos como fecha de adquisición del bien (fecha en que se tomara el crédito) el mes de Noviembre, y mantendremos el supuesto que la persona que lo adquiere cierra su ejercicio económico el 31 de diciembre.

Por lo tanto veremos en el siguiente cuadro los montos que se descontará de la base imponible de cada tributo en cada ejercicio económico:

Periodo	Leasing	Préstamo	Diferencia
1	\$ 9.902,16	\$ 24.870,62	\$ -14.968,46
2	\$ 59.413,01	\$ 56.457,39	\$ 2.955,62
3	\$ 59.413,00	\$ 50.852,30	\$ 8.560,70
4	\$ 59.413,03	\$ 43.812,85	\$ 15.600,18
5	\$ 59.413,01	\$ 34.972,00	\$ 24.441,01
6	\$ 56.261,93	\$ 23.868,78	\$ 32.393,15
7	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
8	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
9	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
10	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00

Como se puede apreciar en este caso, el leasing mantiene una amortización más acelerada a lo largo del total de la vida útil del bien, pero con la salvedad que en el primer ejercicio, y tal como lo hemos comentado anteriormente, al adquirir el bien mediante el crédito prendario vamos a tener una mayor deducción en ese ejercicio por la amortización del bien, la cual, al computarse por periodo completo, es mayor a los montos que se abonan en concepto de canon de leasing.

### Ejemplo C):

En este último ejemplo, analizaremos mediante la práctica, los momentos y diferencias que vamos a tener para computar el crédito fiscal en el IVA. Antes que nada, aclararemos por más que parezca obvio, que para computarse el crédito fiscal, significa realizar el desembolso de ese dinero, lo cual como veremos puede o no ser conveniente llegado el momento y la situación del contribuyente.

Como ya hemos dicho, la modalidad del computo del Crédito Fiscal entre un tipo de financiamiento y el otro, es totalmente distinta, en las cuales para el leasing, el crédito fiscal a computarse va a producirse en cada canon, y mes por mes hasta finalizar el contrato de leasing. Mientras que en el crédito prendario, el crédito fiscal será computable todo de una vez en el mismo mes que se realice la adquisición del bien.

En un ejemplo numérico simple, y a la vez ficticio, podemos ver este análisis.

Datos del ejemplo:

Valor del bien: \$ 150.000

Vida útil: 5 años

Opción de compra: 5% del valor del bien. En este ejemplo es de \$ 7.500

Supuestos:

- Al ser la vida útil de 5 años, tomaremos que el contrato de leasing tendrá una duración de 31 meses.
- Consideraremos como mes 1 en la tabla de ejemplo al mes de adquisición del bien, ya que el IVA es un impuesto mensual y su imputación no dependerá de la relación que tenga el mes de adquisición con el de cierre del ejercicio económico del contribuyente, como vimos que si ocurre en el impuesto a las ganancias.

Mes	Préstamo	Leasing
1	\$ 31.500,00	\$ 997,50
2	\$ 0,00	\$ 997,50
3	\$ 0,00	\$ 997,50
4	\$ 0,00	\$ 997,50
5	\$ 0,00	\$ 997,50
6	\$ 0,00	\$ 997,50
7	\$ 0,00	\$ 997,50
8	\$ 0,00	\$ 997,50
.....	.....	.....
29	\$ 0,00	\$ 997,50
30	\$ 0,00	\$ 997,50
31	\$ 0,00	\$ 1.575,00
<b>Total Crédito Fiscal</b>	<b>\$ 31.500,00</b>	<b>\$ 31.500,00</b>

Con esto observamos que el contribuyente que adquiera el bien tomando para ello un crédito prendario, deberá abonar, y con ello computar el crédito fiscal del IVA en el primer periodo, lo cual en el caso de tener generalmente en las declaraciones juradas del impuesto tanto debitos fiscales como créditos fiscales parejos, o sin grandes diferencias, harían que esta persona tenga inmovilizado ese crédito (que representaría dinero en mano si no se hubiera abonado).

Para este mismo contribuyente que en el párrafo anterior describimos, y basándonos exclusivamente en el IVA, creemos que sería mejor opción la de leasing, ya que con esta última opción, realizaría el pago del impuesto durante todos los meses y de manera prorrateada en el transcurso de la duración del contrato de leasing sin grandes sobresaltos en sus declaraciones juradas.

Caso contrario al contribuyente ejemplificado anteriormente, sería una persona que en determinada situación del año, tenga un gran desembolso dado por el debito fiscal facturado por el crecimiento de ventas en determinado periodo, y le sería útil contar con el crédito fiscal y así aprovechar el IVA de la adquisición del bien. Ejemplo de ello podría ser una empresa de transportes de Mar del Plata que necesite adquirir un vehículo y sabiendo que en los meses de temporada sus ventas se van a elevar en gran porcentaje, pudiera adquirir un par de meses antes el bien y así utilizar el crédito fiscal facturado para saldar dicho debito que pagará durante la temporada. O sea, para este contribuyente, a la hora de tomar algún financiamiento, el análisis del IVA no va a ser determinante como si lo sería en el caso anterior.

### Capítulo N° 9: Conclusiones:

Antes de comentar nuestra conclusión, creemos que vale la pena aclarar que, aunque parezca obvio, si la empresa cuenta con el dinero necesario para adquirir el bien de uso, difícilmente encuentre en alguno de los dos tipos de créditos beneficios por utilizar alguno de ellos, a excepción que, dado el mercado en el que pueda operar en ese momento, sea conveniente la utilización económica y rentabilidad que podría dar tanto el bien, como el dinero con que cuenta si lo invirtiera en otro lado; pero dicha situación es muy específica, de difícil concreción, y con mayores riesgos que implicaría una inversión en búsqueda de obtener mayores tasas rentables que los costos de los créditos tomados.

Ahora bien, en base al análisis realizado durante el desarrollo del trabajo, podemos asegurar que a la hora de tomar un crédito para adquirir bienes de uso, el leasing posee una legislación especial, la cual busca lograr beneficios impositivos para promover el acceso a este tipo de crédito en nuestro país. Aunque también es una realidad, que los beneficios dados por este instrumento van a ser aprovechados y con total utilización, en determinadas personas que tengan también determinada situación impositiva; o sea, a nuestro criterio, se necesita realizar un análisis pormenorizado de la situación de la persona contribuyente ante los impuestos, para poder asesorar a esta antes de tomar la decisión del tipo de crédito a solicitar a la hora de renovar bienes de uso por medio del financiamiento.

Como pudimos observar en los capítulos estudiados y en los ejemplos, hay determinadas situaciones en que al contribuyente le conviene impositivamente tomar un leasing, ya que dada su situación va a hacer uso de todos, o al menos la mayoría, de los beneficios que en nuestra legislación se han buscado otorgarle; pero también en otras situaciones determinadas podemos afirmar que el leasing no tiene implícito los beneficios en su totalidad, o si están no son de utilización, y ello es un problema que las entidades financieras no hacen notar a la hora de vender el producto a sus clientes, ya que la finalidad de estos es vender sus productos y no la de realizar un análisis y asesoramiento de la situación impositiva que cada cliente posee. Es más, pueden darse situaciones en las cuales se puede llegar a concluir que es conveniente tomar el crédito mediante prenda y no mediante leasing.

Por otro lado, y lógicamente, la decisión de la adquisición de cualquier tipo de crédito va a estar supeditada a considerar en mayor o menor medida las variables que en este trabajo mantuvimos constantes como son el plazo, la tasa de interés y los gastos de otorgamiento de cada una de las ofertas que haya en el mercado a la hora de tomar tal

decisión, ya que nuestra intención fue la de mostrar el comportamiento de ambos créditos ante los impuestos y no la de sus variables de mercado, que es una tarea a desarrollar, distinta a los objetivos buscados en el presente trabajo.

**Bibliografía General:**

❖ **Marco Teórico:**

- Honorable Concejo Deliberante, **Ordenanza Nro. 19/85, Art. 8º, inciso e)**, Apóstoles, Misiones
- Guillermo Escudé, Tomas E. Murphy y ot., **Las MIPyMES y el mercado de crédito en la Argentina**, Gerencia de Investigación Económico Financieras, Banco Central de la Republica Argentina; 2001.
- Stiglitz, Joseph y Andrew Weiss; **Credit Rationing in Markets with Imperfect Information**, American Economic Review, 1981, vol. 71.

❖ **Capítulo N°1:**

- **Ley 24.977, modificada por ley 25.865:** Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, y demás decretos y resoluciones.
- **Decreto 806/2004 y RG 1695 (AFIP)** – Reglamentación del régimen simplificado.
- **Ley 19.550;** Ley de Sociedades Comerciales.
- **Código Civil de la República Argentina.**
- **Código de Comercio de la Republica Argentina.**

❖ **Capítulo N°2:**

- Observatorio PYME regional, Buenos Aires, **Industria manufacturera**, 2006.
- Banco Central de la República Argentina; sección cliente bancario; <http://www.clientebancario.bcra.gov.ar/>

❖ **Capítulo N°3:**

- José Luis Sirena y Néstor H. Fernández; **Leasing Contabilidad y Gestión 2da Edición;** Argentina; Editorial Errepar; 2004.
- Garrido – Zago; **Contratos Civiles y Comerciales-Tomo II parte especial;** Argentina; Editorial Universidad; 1998.
- Borda Guillermo A.; **Tratado de Derecho Civil – Contratos – Tomo 1;** Argentina; Editorial Abeledo-Perrot; 1999.



- Eduardo A. Barreira Delfino; **“El leasing y su esencia financiera”**; Diario de jurisprudencia y doctrina El Derecho, N° 10.378; 2001.

❖ **Capítulo N°4:**

- **Código Civil de la Republica Argentina**; Libro III – “De los derechos reales”; Título XV “De la Prenda”; artículos 3204 y siguientes.
- **Código de Comercio de la Republica Argentina**; Libro II – De los contratos de comercio; Capítulo II – “De los contratos de Comercio”; Título IX “De la Prenda” artículos N° 480 y siguientes
- Muguillo Roberto A.; **Prenda con registro**; Argentina; Editorial Astrea; 1997.
- Falcón Enrique M.; **“Revista de Derecho Procesal – Procesos de ejecución”**; Argentina; Editorial Rubinzal; 2001.
- **Decreto-Ley N° 15.348/46**; Ley de prenda con registro.

❖ **Capítulo N°5:**

- **Errepar Online** – [www.errepar.com](http://www.errepar.com); Sección Impuestos – Jurisprudencia.
- Publicación **Revista La Ley**; Editorial La Ley S.A.E.e I.; Septiembre 1999.

❖ **Capítulo N°6:**

- **Ley 20.628; Ley del Impuesto a las Ganancias**, texto ordenado por Decreto 649/97.
- Raimondi, C.A. y Atchabahian, A.: **El impuesto a las ganancias** - Edic. Contabilidad Moderna – 1982.
- **Ley 23.349; Ley del Impuesto al Valor Agregado.**
- **Ley de Impuesto a la Ganancia Minima Presunta.**
- Calcagno Gabriel; **Implicaciones impositivas de los contratos de leasing (segunda parte)**; Consultor Tributario – Errepar; Noviembre 2007.
- **Decreto 1038/2000** – Reglamentación tributaria del leasing.

❖ **Capítulo N°7:**

- José Luis Sirena y Néstor H. Fernández; **Leasing Contabilidad y Gestión 2da Edición**; Argentina; Editorial Errepar; 2004.
- Gustavo Tapia; **Leasing: Análisis Financiero y aspectos operativos**; Editorial Errepar; Argentina; 2007.

❖ **Capítulo N°8:**

- José Luis Sirena y Néstor H. Fernández; **Leasing Contabilidad y Gestión 2da Edición**; Argentina; Editorial Errepar; 2004.
- Calcagno Gabriel; **Implicaciones impositivas de los contratos de leasing (Tercera Parte)**; Consultor Tributario – Errepar; Enero 2008.

# **POWERPOINT PARA LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE GRADUACIÓN**

**IMPUESTOS Y CONTABILIDAD EN EL FINANCIAMIENTO**

**UNIVERSIDAD FASTA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CARRERA: CONTADOR PÚBLICO**

**DEPARTAMENTO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

**SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

AUTOR: SEBASTIÁN TISSONE

TUTOR: C.P.N DANIEL BALDINI

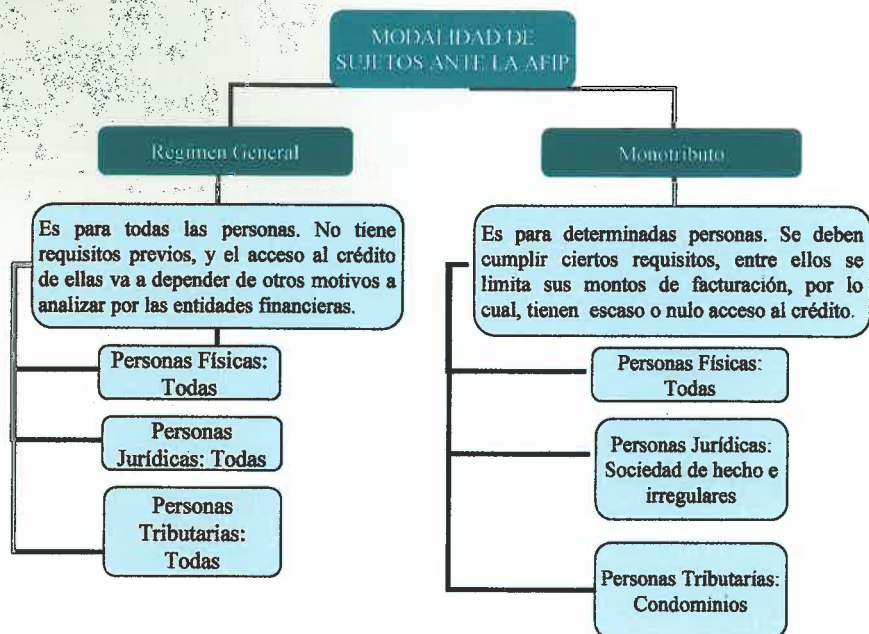
PROFESORA TITULAR: LAURA CIPRIANO

**Febrero 2009**

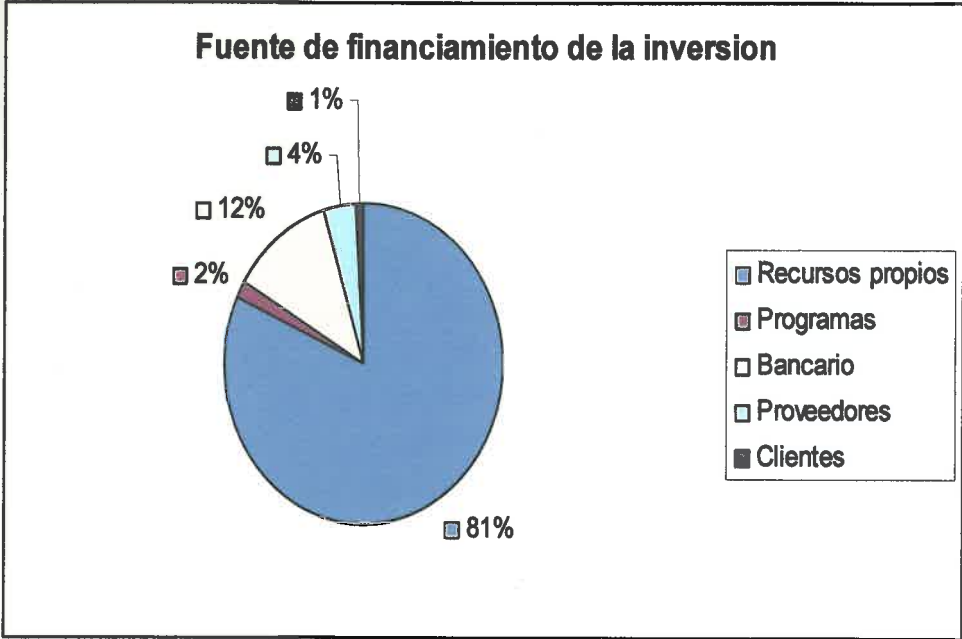
**Enfoque Teórico**

- Apertura de mercados internacionales
- Avance tecnológico
- Necesidad de renovación de bienes de uso
- Financiamiento externo
- Asimetrías de la información en mercados financieros

## Capítulo I: Definición y características de los sujetos contribuyentes



## Capitulo II: Características generales de los créditos



## Capitulo II: Características generales de los créditos

---

### Créditos de financiamiento externo de bancos comerciales:

- **Préstamo personal.**
- **Préstamo Hipotecario**
- **Préstamo Prendario**
- **Leasing Financiero**
- **Acuerdo de descubierto en Cuenta corriente**
- **Compra o descuento de cheques**
- **Otros créditos específicos**

### Capítulo III: Del leasing

Parámetros	Leasing Operativo	Leasing Financiero
Naturaleza jurídica	Locación de cosas	Financiación
Vocación	Rentística	Financiera
Plazo	Sin relación con vida útil	En relación a vida útil
Conservación	A cargo del locador	A cargo del tomador
Renovación	Habitual	No habitual
Financiación anticipada	Común	No común / compensable
Riesgo económico	Estado del bien	Solvencia del tomador
Riesgos jurídicos	A cargo del locador	A cargo del tomador
Contabilización de ingresos	Método tradicional	Método financiero
Amortización fiscal	Lineal (según vida útil)	Acelerada (según contrato)
Opción de compra	No	Si

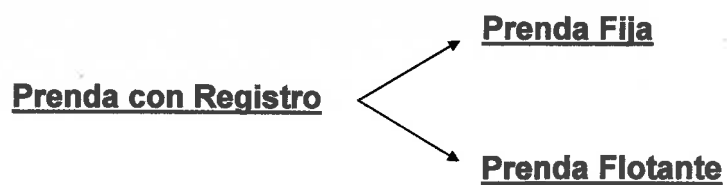


## Capitulo IV: Del crédito prendario

---

**Prenda Civil:** Habrá constitución de prenda cuando el deudor, por una obligación cierta o condicional, presente o futura, entregue al acreedor una cosa mueble o un crédito en seguridad de la deuda.

**Prenda Comercial:** El contrato de prenda comercial es aquel por el cual el deudor o un tercero a su nombre, entrega al acreedor una cosa mueble, en seguridad y garantía de una operación comercial.



## Capítulo VI: Los créditos analizados ante los impuestos

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Conceptos deducibles



## Capítulo VI: Los créditos analizados ante los impuestos

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

#### Computo del Crédito Fiscal

➤ CREDITO  
PRENDARIO



Al momento de la adquisición del bien, el comprador se computará la totalidad del crédito fiscal facturado

➤ LEASING  
FINANCIERO



Al momento de la cancelación de cada canon, y al ejercer la opción de compra.

## Capítulo VI: Los créditos analizados ante los impuestos

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS MINIMA PRESUNTA E IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

Integración del patrimonio del adquirente

IGMP	<u>CREDITO PRENDARIO</u> 1% sobre valor del bien adquirido; con excepción de los dos primeros ejercicios por disposición de la misma ley del impuesto a la ganancia minima presunta.	<u>LEASING FINANCIERO</u> 1% sobre el valor del bien (opción de compra), una vez ejercida la citada opción. No hay impacto durante el período de locación.
IBP	Será una alícuota progresiva dependiendo del total del Activo, siendo el bien adquirido parte del mismo	Alícuotas progresivas del total del activo, pero el bien adquirido formara parte una vez ejercida la opción de compra. No hay impacto durante el período de locación.

## **Capítulo VII: Ventajas y desventajas de cada tipo de operación**

---

Según nuestro análisis y junto a la doctrina:

- ✓ Porcentaje de financiamiento
- ✓ Protección de la inflación
- ✓ Riesgo de obsolescencia
- ✓ Procesos administrativos contables
- ✓ Costo financiero
- ✓ Duración del contrato
- ✓ Ejecución del bien
- ✓ Implicancias impositivas
- ✓ Capacidad de endeudamiento

## Capítulo VIII: Estudio de casos

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Comparación de descuentos a la base imponible del impuesto:

#### Crédito adquirido en el PRIMER mes del ejercicio contable del cliente

Periodo	Leasing	Préstamo	Diferencia
1	\$ 59.412,99	\$ 57.273,58	\$ 2.139,41
2	\$ 59.413,01	\$ 51.877,37	\$ 7.535,64
3	\$ 59.413,04	\$ 45.100,22	\$ 14.312,82
4	\$ 59.413,00	\$ 36.588,82	\$ 22.821,18
5	\$ 59.413,01	\$ 25.899,34	\$ 33.513,67
6	\$ 6.751,09	\$ 18.094,61	\$ -11.343,52
7	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
8	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
9	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
10	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00

## Capítulo VIII: Estudio de casos

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Comparación de descuentos a la base imponible del impuesto:

#### Crédito adquirido en el ULTIMO mes del ejercicio contable del cliente

Periodo	Leasing	Préstamo	Diferencia
1	\$ 9.902,16	\$ 24.870,62	\$ -14.968,46
2	\$ 59.413,01	\$ 56.457,39	\$ 2.955,62
3	\$ 59.413,00	\$ 50.852,30	\$ 8.560,70
4	\$ 59.413,03	\$ 43.812,85	\$ 15.600,18
5	\$ 59.413,01	\$ 34.972,00	\$ 24.441,01
6	\$ 56.261,93	\$ 23.868,78	\$ 32.393,15
7	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
8	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
9	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00
10	\$ 1.800,00	\$ 18.000,00	\$ -16.200,00

**Capítulo VIII: Estudio de casos**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Comparación del momento del cómputo del crédito fiscal:

Mes	Préstamo	Leasing
1	\$ 31.500,00	\$ 997,50
2	\$ 0,00	\$ 997,50
3	\$ 0,00	\$ 997,50
4	\$ 0,00	\$ 997,50
5	\$ 0,00	\$ 997,50
6	\$ 0,00	\$ 997,50
7	\$ 0,00	\$ 997,50
8	\$ 0,00	\$ 997,50
.....	.....	.....
29	\$ 0,00	\$ 997,50
30	\$ 0,00	\$ 997,50
31	\$ 0,00	\$ 1.575,00
<b>Total Crédito Fiscal</b>	<b>\$ 31.500,00</b>	<b>\$ 31.500,00</b>



## **Capítulo VIII: Conclusiones**

### **CONCLUSIONES DEL TRABAJO**

- 1) El leasing tiene una legislación especial.
- 2) Podría ser muy útil en determinadas personas dependiendo de su situación impositiva.
- 3) Es necesario un análisis y asesoramiento de la situación impositiva de cada cliente a la hora de adquirir una línea de financiamiento.
- 4) Las entidades financieras tienen la finalidad de introducir sus productos comerciales, y no analizan ni asesoran la situación impositiva del cliente.
- 5) Es necesaria además del análisis del cliente, tener en cuenta las variables del mercado financiero al momento de tomar cualquier tipo de crédito analizado.

**AGRADECIMIENTOS:**

- A la Universidad y sus autoridades
- A la profesora Laura Cipriano
- A Daniel Baldini
- A mi familia
- A mis amigos